



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 52 Secc. IV • Jueves 28 de Diciembre de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 259, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2018. • Ley número 238, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 259

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial respecto de predios Urbanos y Rurales, se causará y pagará tomando como base el valor catastral del predio, determinado según los estudios consignados en las tablas de valores Unitarios de suelo y construcciones por zona homogénea, aprobados por el Ayuntamiento y enviados al H. Congreso del Estado para el ejercicio 2018 .

En el caso de predios construidos, los rangos de valor establecidos en la tabla del impuesto predial respectiva se ampliaron de 21 a 48, resultando en casos específicos la disminución de la tasa aplicable al impuesto.

En el presente ejercicio fiscal se establece "un estímulo municipal" al impuesto predial en predios construidos, baldíos y rurales, cuyo rango inicia 0.01% al 94.43%, aplicado al pago del mismo, como un beneficio a los propietarios y/o poseedores de predios en el municipio, con el fin de lograr que el cálculo del impuesto predial en ningún caso será superior al 10%, respecto del impuesto facturado en el ejercicio anterior.

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a las siguientes tarifas:

Construido	Rango Inicial De Valor Catastral	Rango Final De Valor Catastral	Tasa	urbano	Cuota Fija
SI	\$0.01	\$248,000.00	\$0.00	Cuota	\$255.20
SI	\$248,000.01	\$300,000.00	\$1.03	Tasa	\$0.00
SI	\$300,000.01	\$350,000.00	\$1.07	Tasa	\$0.00
SI	\$350,000.01	\$400,000.00	\$1.10	Tasa	\$0.00
SI	\$400,000.01	\$450,000.00	\$1.11	Tasa	\$0.00
SI	\$450,000.01	\$500,000.00	\$1.12	Tasa	\$0.00
SI	\$500,000.01	\$550,000.00	\$1.13	Tasa	\$0.00
SI	\$550,000.01	\$600,000.00	\$1.14	Tasa	\$0.00
SI	\$600,000.01	\$650,000.00	\$1.18	Tasa	\$0.00
SI	\$650,000.01	\$700,000.00	\$1.16	Tasa	\$0.00
SI	\$700,000.01	\$750,000.00	\$1.17	Tasa	\$0.00
SI	\$750,000.01	\$800,000.00	\$1.18	Tasa	\$0.00
SI	\$800,000.01	\$850,000.00	\$1.19	Tasa	\$0.00
SI	\$850,000.01	\$900,000.00	\$1.20	Tasa	\$0.00
SI	\$900,000.01	\$950,000.00	\$1.21	Tasa	\$0.00
SI	\$950,000.01	\$1,000,000.00	\$1.22	Tasa	\$0.00
SI	\$1,000,000.01	\$1,250,000.00	\$1.23	Tasa	\$0.00
SI	\$1,250,000.01	\$1,500,000.00	\$1.24	Tasa	\$0.00
SI	\$1,500,000.01	\$1,750,000.00	\$1.25	Tasa	\$0.00
SI	\$1,750,000.01	\$2,000,000.00	\$1.26	Tasa	\$0.00
SI	\$2,000,000.01	\$2,250,000.00	\$1.27	Tasa	\$0.00
SI	\$2,250,000.01	\$2,500,000.00	\$1.28	Tasa	\$0.00
SI	\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$1.29	Tasa	\$0.00
SI	\$3,000,000.01	\$3,500,000.00	\$1.30	Tasa	\$0.00
SI	\$3,500,000.01	\$4,000,000.00	\$1.31	Tasa	\$0.00
SI	\$4,000,000.01	\$4,500,000.00	\$1.32	Tasa	\$0.00
SI	\$4,500,000.01	\$5,000,000.00	\$1.33	Tasa	\$0.00
SI	\$5,000,000.01	\$5,500,000.00	\$1.34	Tasa	\$0.00
SI	\$5,500,000.01	\$6,000,000.00	\$1.35	Tasa	\$0.00
SI	\$6,000,000.01	\$6,500,000.00	\$1.36	Tasa	\$0.00
SI	\$6,500,000.01	\$7,000,000.00	\$1.37	Tasa	\$0.00
SI	\$7,000,000.01	\$7,500,000.00	\$1.38	Tasa	\$0.00
SI	\$7,500,000.01	\$8,000,000.00	\$1.39	Tasa	\$0.00
SI	\$8,000,000.01	\$8,500,000.00	\$1.40	Tasa	\$0.00
SI	\$8,500,000.01	\$9,000,000.00	\$1.41	Tasa	\$0.00
SI	\$9,000,000.01	\$9,500,000.00	\$1.42	Tasa	\$0.00
SI	\$9,500,000.01	\$10,000,000.00	\$1.43	Tasa	\$0.00
SI	\$10,000,000.01	\$10,500,000.00	\$1.44	Tasa	\$0.00
SI	\$10,500,000.01	\$11,000,000.00	\$1.45	Tasa	\$0.00
SI	\$11,000,000.01	\$11,500,000.00	\$1.46	Tasa	\$0.00
SI	\$11,500,000.01	\$12,000,000.00	\$1.47	Tasa	\$0.00

SI	\$12,000,000.01	\$12,500,000.00	\$1.48	Tasa	\$0.00
SI	\$12,500,000.01	\$13,000,000.00	\$1.49	Tasa	\$0.00
SI	\$13,000,000.01	\$13,500,000.00	\$1.50	Tasa	\$0.00
SI	\$13,500,000.01	\$14,000,000.00	\$1.51	Tasa	\$0.00
SI	\$14,000,000.01	\$14,500,000.00	\$1.52	Tasa	\$0.00
SI	\$14,500,000.01	\$15,000,000.00	\$1.53	Tasa	\$0.00
SI	\$15,000,000.01	\$999,999,999.00	\$1.54	Tasa	\$0.00

II.- Respecto de tasas para predios baldíos conforme a la tabla siguiente:

Rango Inicial De Valor Catastral	Rango final De Valor Catastral	Tasa al millar	Aplicado	Cuota Fija
\$0.01	\$34,000.00	0.00	Cuota	\$232.00
\$34,000.01	\$1,000,000.00	13.50	Tasa Cumplido	\$0.00
\$1,000,000.01	\$9,999,999,999.00	14.70	Tasa Cumplido	\$0.00
\$34,000.01	\$1,000,000.00	15.00	Tasa incumplido	\$0.00
\$1,000,000.01	\$9,999,999,999.00	16.00	Tasa incumplido	\$0.00

Los predios construidos, cuyas edificaciones se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas para su uso, habitación o conservación (sin delimitación, ni cerco o barda perimetral, sin puertas, techo o ventanas), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicará la tasa de lote baldío.

III.- Para predios rurales en base a los valores de tierra por zonas homogéneas, se aplicará la siguiente tarifa:

ZONA HOMOGÉNEA	VALOR x HECTÁREA	APLICACIÓN	TASA	Cuota fija
00601	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00602	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00603	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00611	\$50,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00612	\$50,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
00613	\$50,000.00	Tasa	1.30000 %	\$255.20
00614	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00622	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00623	\$1,250.00	Tasa	0.20000 %	\$255.20
00633	\$50,000.00	Tasa	1.30000 %	\$255.20
01601	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01602	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01611	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
01612	\$50,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
02633	\$80,000.00	Tasa	0.95000 %	\$255.20
06021	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06022	\$70,000.00	Tasa	0.70000 %	\$255.20
06023	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06024	\$50,000.00	Tasa	0.45000 %	\$255.20
06343	\$12,500.00	Tasa	1.05000 %	\$255.20

Cuando la superficie del predio sea menor de una hectárea, dentro de cualquiera de las zonas catastrales señaladas en la tabla que precede, se cobrará en proporción al valor por una hectárea.

IV.- Para la determinación del impuesto predial, tomando como base los valores de suelo por zonas homogéneas y de construcciones conforme a las tablas siguientes:

CATALOGO DE ZONAS HOMOGÉNEAS URBANAS 2018

CLAVE	DESCRIPCION	VALOR POR M2.
-------	-------------	---------------



1-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$3,000.00
1-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$2,500.00
1-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$2,000.00
1-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,800.00
1-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$800.00
1-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$300.00
2-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,500.00
2-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,000.00
2-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,500.00
2-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$1,000.00
2-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$600.00
2-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$700.00
3-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$550.00
3-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$600.00
3-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$450.00
3-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
4-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$400.00
4-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$380.00
4-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$350.00
4-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
5-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$550.00
5-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$450.00
5-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$380.00
5-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$320.00
5-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
6-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
6-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$450.00
6-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$400.00
6-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$350.00
6-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$320.00
7-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$480.00
7-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$450.00
7-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$600.00
7-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$400.00
7-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$350.00
7-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$300.00
8-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$800.00
8-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$600.00
8-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$450.00
8-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$380.00
9-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
9-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$350.00
9-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$260.00
9-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
9-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
10-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$600.00
10-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
10-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$300.00
10-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$120.00
11-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
11-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$600.00
12-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$150.00
12-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$280.00

12-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$120.00
17-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$300.00
17-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$250.00
17-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
20-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$450.00
20-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$350.00
20-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$320.00
20-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$300.00
21-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$150.00
21-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$100.00
21-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$100.00
21-D	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$50.00
21-E	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$50.00
21-F	HACIA EL SUR DE LA FILIPINAS	\$50.00
25-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$400.00
25-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$350.00
25-C	SAN LUIS RIO COLORADO	\$300.00
25-D	SAN LUIS RIO COLORADO	\$250.00
25-E	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
25-F	SAN LUIS RIO COLORADO	\$500.00
25-G	SAN LUIS RIO COLORADO	\$600.00
26-A	SAN LUIS RIO COLORADO	\$300.00
26-B	SAN LUIS RIO COLORADO	\$200.00
22-A	ZONA LADRILLERA	\$100.00
02-1A	GOLFO DE SANTA CLARA	\$600.00
02-1B	GOLFO DE SANTA CLARA	\$500.00
02-2A	GOLFO DE SANTA CLARA	\$400.00
02-2B	GOLFO DE SANTA CLARA	\$300.00
02-2C	GOLFO DE SANTA CLARA	\$250.00
02-2D	GOLFO DE SANTA CLARA	\$200.00
02-2E	GOLFO DE SANTA CLARA	\$130.00
03-1A	EJIDO GOLFO DE SANTA CLARA	\$70.00
01-1A	LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)	\$400.00
01-1B	LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDO)	\$300.00
01-1C	LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)	\$150.00
32-A	LUIS B. SANCHEZ (CENTRO)	\$300.00
32-B	LUIS B. SANCHEZ (VILLA FLORIDO)	\$200.00
32-C	LUIS B. SANCHEZ (OLIVOS)	\$100.00
27-A	POBLADO LAS ADELITAS	\$150.00
27-B	POBLADO LAS ADELITAS	\$50.00
14-A	POBLADO ISLITA	\$150.00
15-A	POBLADO LAGUNITAS	\$150.00
16-A	POBLADO INDEPENDENCIA	\$150.00
43-A	POBLADO EMILIANO ZAPATA	\$150.00
51-A	POBLADO MESA RICA 1	\$50.00
50-A	POBLADO MESA RICA 2	\$50.00
49-A	POBLADO LUIS ENCINAS JOHNSON	\$50.00
19-A	POBLADO POZAS DE ARVIZU	\$100.00
13-A	POBLADO EL FRONTERIZO	\$100.00
40-A	POBLADO 5 DE MAYO	\$10.00
34-A	AQUILES SERDAN 1	\$10.00
38-A	AQUILES SERDAN BIS	\$10.00
28-A	DR. SALVADOR ALLENDE	\$10.00
29-A	DR. SAMUEL OCAÑA	\$10.00
30-A	EL DOCTOR	\$10.00
36-A	EL SINCALENSE	\$10.00
33-A	FLOR DEL DESIERTO	\$10.00
39-A	IGNACIO ZARAGOZA	\$10.00
37-A	JOAQUIN MURRIETA	\$10.00

31-A	JUANA GALLO	\$10.00
42-A	LA FRONTERA	\$10.00
48-A	REFORMA AGRARIA	\$10.00
46-A	LAGOS DE MORENO	\$10.00
45-A	LEYES DE REFORMA	\$10.00
44-A	NUEVA CREACION	\$10.00
18	ROSA MORADA	\$10.00
35-A	SIERRITA DEL ROSARIO	\$10.00
6022	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$70,000.00
613	TERRENO DESERTICO	\$50,000.00
633	TERRENO DESERTICO	\$50,000.00
6021	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	\$50,000.00
6023	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	\$50,000.00
6024	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 1RA CATEGORIA	\$50,000.00
611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$50,000.00
612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$50,000.00
601	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$70,000.00
602	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$70,000.00
603	T. SEMIDESERTICO DENTRO LIM. DE CENTRO DE POBLACION	\$70,000.00
611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$50,000.00
1601	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$50,000.00
1602	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$50,000.00
1611	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$50,000.00
1612	T. AGRICOLA RIEGO X GRAVEDAD 2DA CATEGORIA	\$50,000.00
614	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	\$1,250.00
622	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	\$1,250.00
623	TERRENO DESERTICO BAJO RENDIMIENTO	\$1,250.00
6343	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR	\$12,500.00
2633	TERRENO DESERTICO ALEDAÑO AL MAR	\$80,000.00

CLAVE	CLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES			VALOR X M2.
AEB	Antigua	Económico	Bueno	\$800.00
AEM	Antigua	Económico	Malo	\$250.00
AER	Antigua	Económico	Regular	\$400.00
AMB	Antigua	Medio	Bueno	\$1,000.00
AMM	Antigua	Medio	Malo	\$500.00
AMR	Antigua	Medio	Regular	\$800.00
ASB	Antigua	Superior	Bueno	\$1,500.00
ASM	Antigua	Superior	Malo	\$650.00
ASR	Antigua	Superior	Regular	\$1,000.00
CEB	Cobertizo	Económico	Bueno	\$700.00
CEM	Cobertizo	Económico	Malo	\$500.00
CER	Cobertizo	Económico	Regular	\$600.00
CMB	Cobertizo	Medio	Bueno	\$1,000.00
CMM	Cobertizo	Medio	Malo	\$750.00
CMR	Cobertizo	Medio	Regular	\$850.00
CSB	Cobertizo	Superior	Bueno	\$2,500.00
CSM	Cobertizo	Superior	Malo	\$1,500.00
CSR	Cobertizo	Superior	Regular	\$2,000.00
IEB	Industrial	Económico	Bueno	\$2,500.00
IEM	Industrial	Económico	Malo	\$1,500.00

IER	Industrial	Económico	Regular	\$2,000.00
IMB	Industrial	Medio	Bueno	\$5,000.00
IMM	Industrial	Medio	Malo	\$2,500.00
IMR	Industrial	Medio	Regular	\$3,750.00
ISB	Industrial	Superior	Bueno	\$7,200.00
ISM	Industrial	Superior	Malo	\$5,500.00
ISR	Industrial	Superior	Regular	\$6,350.00
MEB	Moderno	Económico	Bueno	\$3,500.00
MEM	Moderno	Económico	Malo	\$2,000.00
MER	Moderno	Económico	Regular	\$2,500.00
MMB	Moderno	Medio	Bueno	\$5,750.00
MMM	Moderno	Medio	Malo	\$3,500.00
MMR	Moderno	Medio	Regular	\$4,250.00
MSB	Moderno	Superior	Bueno	\$6,500.00
MSM	Moderno	Superior	Malo	\$4,500.00
MSR	Moderno	Superior	Regular	\$5,500.00

V.- La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

VI.- En el presente ejercicio fiscal y como resultado del estímulo municipal creado, el Impuesto predial causado en predios urbanos construidos, en ningún caso resultará mayor al 4.5% del importe calculado para cada predio en el ejercicio fiscal 2017, sin considerar exención, reducción o condonación alguna, modificación de la propiedad, así como subdivisiones y fusiones.

Artículo 6º.- Para fomentar las actividades de urbanización, que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se otorgará una reducción del 50% al monto del impuesto predial determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el artículo 5, en los casos siguientes:

I.- Predios urbanizados destinados para venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Posean Convenio de autorización, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b. Su urbanización sea igual o menor a cinco años urbanizados.
- c. No exista registro de Traslado de Dominio.
- d. El beneficio tendrá la misma vigencia de 5 años, desde la fecha del primer descuento aplicado.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

En los supuestos de las fracciones anteriores, el solicitante deberá presentar ante la Dirección Desarrollo Urbano y Ecología el proyecto de inversión, para su respectivo análisis de factibilidad de descuento.



III.- El 10% de descuento en el presente ejercicio y a partir del mes de febrero, a los predios que tengan el estatus de baldíos y que se encuentren limpios, debidamente delimitados y cercados, ya sea con barda de material de block, de ladrillo o malla ciclónica, no considerándose como tales los que utilicen alambre común o cualesquier otro material distinto a los mencionados, se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. El contribuyente y propietario del predio, deberá realizar su solicitud de descuento a la Tesorería Municipal, quien informará a la Dirección de Catastro para que lleve a cabo el deslinde físico del predio, por única ocasión y sin costo alguno para el solicitante como un incentivo adicional para el ciudadano, quien deberá notificar a la Tesorería de la terminación de las labores de delimitación, para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emita el dictamen para acceder al descuento del impuesto, que deberá cubrirse dentro de los 30 días siguientes.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, solo se aplicarán en un predio por propietario y una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, sin perjuicio de los mencionados en el Artículo 9.

Artículo 7º.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2018, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año:

1.- Durante el mes de enero del presente ejercicio, aplicando un 20% de descuento a todo contribuyente propietario de predios en el municipio, que no presenten adeudos de Impuesto predial de ejercicios anteriores:

2.- A los contribuyentes que presenten adeudos de predial de años anteriores, se les otorgará un descuento en el presente año, en el caso y de la forma siguiente:

- A. Del 10% si pagan hasta el 31 de enero del 2018
- B. Del 8% si pagan hasta el 28 de febrero del 2018
- C. 3% si pagan hasta el 31 de marzo del 2018

No se causarán recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2018.

Durante el ejercicio fiscal del año 2018, y a solicitud expresa del propietario de terrenos libres de todo gravamen y deudor de impuesto predial, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, podrá aceptar la dación en pago con terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la ciudadanía de escasos recursos, o para destino de áreas verdes o equipamiento, dicho acuerdo y figura de pago deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor del inmueble que se fija como cantidad de pago, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado actual, determinándose mediante avalúo practicado por Perito en Valuación debidamente autorizado.

El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá a través de la Tesorería Municipal las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 8º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el Impuesto Predial del año 2018, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin recargos, y sin dejar vencer ni uno de ellos, en caso contrario, los recargos se aplicarán, al terminar el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Durante el ejercicio fiscal 2018 el Impuesto Predial incluirá un donativo con cargo al contribuyente por un monto de \$6.25 pesos (son seis pesos 25/100 m.n.) por trimestre, para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Artículo 9º.- En apoyo a grupos sociales más vulnerables, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto predial, las siguientes reducciones:

- I.- Del 50% en el presente ejercicio, cuando el sujeto del Impuesto Predial acredite su calidad de pensionado o jubilado y además:
 - 1. El predio este registrado a su nombre o de su cónyuge



2. Que habite en el predio objeto de descuento.
3. Acredite su calidad con copia de credencial de jubilado o pensionado, de INAPAM.
4. Presente copia de su credencial de elector.
5. Presente copia de su último comprobante de nómina.

II.- Del 50% en el presente ejercicio, si el sujeto del impuesto predial, acredita ser Adulto Mayor atendiendo a lo dispuesto en la Ley número 80 del Estado de Sonora, en sus artículos 5 fracción I y 7 fracción II, inciso f, ser viuda con hijos menores de edad, tener una discapacidad, ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, debiendo en todos los casos residir en el predio materia del impuesto, ser su única propiedad o de su cónyuge y además:

- a) Presenten copia de identificación oficial con fotografía.
- b) En caso de viudez, presenten el acta de defunción de su cónyuge.
- c) En caso de discapacidad, constancia expedida por institución competente.

III.- Se otorgará 50% de descuento a los propietarios que lo soliciten, sobre terrenos urbanos baldíos que colinden a un predio edificado, que físicamente se utilice como accesorio del primero, y que ambos sean propiedad del mismo contribuyente previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal.

IV.- En los casos de viviendas de interés social recuperadas por el INFONAVIT y viables para reasignar a un nuevo trabajador se aceptará el pago del rezago del Impuesto Predial condonando la totalidad de los recargos.

V.- En los predios donde se encuentre instalada una antena de telecomunicaciones, se considerará como comercial construido.

VI.- En los predios donde estén instaladas casas móviles, se considerará como construcción para efecto de registro, siempre y cuando el propietario presente el pago por la verificación de instalación de casas móviles emitido por la Dirección de Catastro, se encuentre debidamente asentada y cuente con el servicio de energía eléctrica y contrato del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, esto previa verificación por la Dirección.

VII.- Se decretará la procedencia de acreditación del adeudo de Impuesto Predial mayor a cinco años y la aplicación del 80% de descuento en el importe de recargos generado por el adeudo ya considerado, solo en el caso de posesionarios de predios pertenecientes al Fundo Legal del municipio, ubicados en los poblados de Luis B. Sánchez y Golfo de Santa Clara y los pertenecientes al Ejido La Grullita y Ejido San Luis, que presenten el trámite de regularización y traslado de dominio correspondiente, que en número estimado al ejercicio 2017, corresponden a un total de predios que se detallan a continuación:

Poblado y/o Ejido	Núm. de predios
Luis B. Sánchez	200
Golfo de Santa Clara	200
Ejido La Grullita	13,000
Ejido San Luis	6,000
Total	19,400

Artículo 10.- Las asociaciones religiosas que acrediten ante la Tesorería estar constituidas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, podrán gozar en el presente ejercicio de una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de su propiedad con el estatus de construidos, o en caso de templos registrados ante las autoridades competentes, destinados en forma permanente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran los predios que ocupan algunas Asociaciones Religiosas que fueron donados por particulares para edificación de sus templos, omitiendo registrarlos a nombre de la Asociación Religiosa a efecto de facilitar la regularización de dichos predios, durante el presente ejercicio se concederá un descuento del 50% del adeudo del Impuesto Predial que presente a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2018, el descuento de los recargos en el Impuesto Predial será:

I.- Descuento de hasta un 80% durante el ejercicio.

II.- Descuento del 90% a los contribuyentes que paguen en línea durante el primer trimestre.

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial, que demuestre ser el propietario del predio, solicite por escrito lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos en los recargos de este artículo.

Artículo 13.- Para todo lo relativo a la determinación y aplicación del Impuesto predial, se atenderá además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos se rigen por la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$50.00 pesos (son cincuenta pesos 00/100 m.n.) por hectárea en cada ciclo de siembra.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales existentes dentro del Municipio, se utilizará la información generada o proporcionada por Comisariados Ejidales, Módulos de Riego, Junta Local de Sanidad Vegetal y en su caso por los mismos sujetos del Impuesto.

A más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al de la recaudación del impuesto efectivamente pagado en términos del presente artículo, la Tesorería entregará al Comisariado Ejidal del ejido o comunidad, el 50% del importe recaudado.

Artículo 16.- Para efectos de pago del impuesto, el sujeto deberá presentar ante la Autoridad Recaudadora la declaración correspondiente, donde precisara los datos y exhibirá los documentos, requeridos para su determinación, como son generales, de identificación y registro, número de hectáreas, superficie o área de terreno, documento de propiedad, posesión o disfrute y el permiso de riego obtenido. Igualmente el contribuyente podrá realizar el pago del impuesto ante la Institución Bancaria que corresponda, equivalente al número de hectáreas a producir, cuyo comprobante exhibirá ante Tesorería o al módulo de la misma, para completar la declaración requerida.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos de los mismos, los adquirentes pagarán una tasa del

2%, en los casos y conforme a los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Para la presentación e ingreso de las Manifestaciones de Traslado de Dominio ante la Dirección de Catastro, el contribuyente deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal de la cantidad equivalente al 2% sobre el valor que resulte más alto, a que se refiere el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, más el costo de las certificaciones correspondientes; Revisado el trámite del Traslado, y en el caso que resultare una diferencia, si fuese mayor se efectuará el cargo al contribuyente o la devolución en caso de ser inferior al pago realizado al inicio.

Artículo 18.- Durante el año 2018, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado podrá aplicar el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- De hasta 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre y cuando el adquirente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 Veces la unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año; En caso de que el valor del bien inmueble sea superior, el descuento no se aplicará sobre el excedente.

II.- De hasta 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados solo en los casos siguientes:

- a. Se celebren entre cónyuges, entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado.
- b. El adquirente no posea otra propiedad .
- c. La enajenación sea un inmueble o vivienda por persona,
- d. En el caso de fracciones de terreno materia de traslado, deberá existir una subdivisión física del área total del terreno y sus construcciones, previo dictamen de la Dirección de Catastro.

III.- De hasta 50% cuando se trate de adquisición de terrenos destinados para la construcción de desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al año, debiendo concretarse en un plazo no mayor de un año, so pena de cancelación.

IV.- De hasta 50% en el caso de derechohabientes de INFONAVIT que posean un crédito aprobado para la escrituración de su predio y tenga la posibilidad de acceder a créditos de construcción, ampliación o remodelación de la vivienda.

V.- A las Dependencias Gubernamentales de los distintos niveles de gobierno:

A. INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 500 m2 (son quinientos metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

B.- COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES (CEBYC):

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.
2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.
- 3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

C.- REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

D.- COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA:

1. La reducción de un 85% del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio en lotes destinados para vivienda, con una superficie de hasta 450 m2 (son cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), que no deberán rebasar el lote tipo.

2. Esta medida se aplicará en un solo lote por persona, siendo así que aquellas personas que regularicen dos lotes o más, solo se les exentará el impuesto del traslado de dominio de un solo lote.

3.- Quedan fuera de la exención del Impuesto Municipal de Traslado de Dominio, los lotes baldíos y comerciales, así como aquellos lotes a nombre de quienes ya tengan antecedentes de propiedad ante el Catastro Municipal y el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

La Tesorería Municipal podrá verificar y constatar, por los medios que determine necesarios y suficientes, que la propiedad objeto del traslado de dominio y sus adquirentes cumplan efectivamente con los requisitos para la aplicación de las reducciones previstas, para el caso de incumplimiento proceder a su cancelación.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o predios con vivienda en asentamientos irregulares, cuyos trámites se realicen por los distintos órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el costo de las certificaciones correspondientes.

En caso de que el ciudadano beneficiado con la regularización, no posea recursos económicos que le permitan cubrir el importe del Traslado la Tesorería Municipal podrá exentarlo de pago, previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Se otorgará exenciones y/o descuentos a las Empresas que generen inversión y empleos permanentes en el Municipio, en actividades industriales, comerciales y/o de servicios alineados a las vocaciones productivas de San Luis Río Colorado conforme a la siguiente tabla:

Exenciones y/o descuentos en el pago de las siguientes contribuciones Municipales en los siguientes términos y condiciones:

Num.	En caso	Incentivos	Aspecto a Evaluar	Contribución	
				Descuento:	Periodo:
1	Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa Nueva o de Ampliación de Empresas Establecidas en dentro del Municipio de San Luis Río Colorado	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año		
			De 50 a 100	30%	1 año
			De 101 a 500	50%	1er año
				25%	2do año
			De 501 a 1,000	100%	1er año
		Impuesto sobre traslación de dominio	Más de 1,000	50%	2do y 3er año
			De 50 a 99	100%	3 años
			De 100 a 200	15%	Única ocasión
		De 200 a 500	25%		
		Más de 500	50%		
Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales	De 5 a 49	100%	Única ocasión		
	De 50 a 99	15%			
	Más de 200	25%			
2	Que contraten: Personas adultas mayores, personas productivas con discapacidades, jóvenes profesionistas y técnicos titulados de la localidad, no mayores a 26 años	Impuesto predial	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento:	Periodo:
				Se aplicará un 1% de descuento por cada empleo creado, hasta llegar a un máximo de 50%, acumulable a los beneficios previstos en el Artículo 7	Primer trimestre
3	Generación y retención de empleos directos en el Municipio:	Impuesto predial	Permanencia del proyecto productivo en el Municipio y plantilla laboral	Descuento:	Periodo:
				1% hasta 10%, acumulable a los	Primer trimestre



	Contribuyentes con más de 10 años de operaciones productivas	A partir de 100		beneficios previstos en el Artículo 7	
		Descuento en:			
4	Que se realice un proyecto de inversión en infraestructura productiva para uso industrial. (solo tendrá vigencia hasta que inicie el arrendamiento y uso del Inmueble)	Impuesto sobre Traslación de Dominio	m2 de Construcción	25%	Única Ocasión
			Hasta 10,000 m2	50%	
		Pago de derechos por Licencias, Permisos y/o Anuencias Municipales	Hasta 10,000 m2	25%	
			Más de 10,000 m2	50%	
		Impuesto predial	Hasta 10,000 m2	25%	Un año
			Más de 10,000 m2	50%	2 Primeros Años

Las empresas interesadas deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, adjuntando el proyecto de inversión, a efecto de someterse a revisión y evaluar su procedencia.

Las Empresas de nueva creación o aquellas con permanencia en la ciudad que hayan sido beneficiadas con alguno de los descuentos previstos en la tabla anterior, están obligadas a presentar a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al que hayan iniciado operaciones, la liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al sexto bimestre del año inmediato anterior, con el fin de evidenciar la generación o aumento de empleos proyectados y declarados. En el supuesto de que la cantidad de empleos generados o aumentados sea menor a los declarados por la empresa para la obtención del descuento, la Tesorería Municipal estará facultada para determinar el porcentaje de diferencia entre los empleos proyectados y los realmente generados y en su caso se establecerá el adeudo por la diferencia resultante para su pago, a cargo de la persona moral o física de que se trate.

Artículo 21.- A los contribuyentes en condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2008 y anteriores, que no posean título de propiedad y con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, el impuesto se determinará en atención al monto consignado en el avalúo de la fecha de adquisición y evitarle gastos adicionales a los trabajadores.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse todo evento de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se lleve a cabo en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, que paguen para acceder al mismo, una cierta cantidad de dinero o equivalente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con licencia de alcoholes para tal fin.

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagará por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas:



- | | |
|-----------------------|------|
| 1. De 1 a 50 | 5% |
| 2. De 51 a 90 | 6% |
| 3. De 91 a 149 | 7% |
| 4. De 150 en adelante | 10%. |

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Quedan exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial previsto por la Ley de la materia.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 23.- Durante el año 2018, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir hasta en un 50% la tasa vigente para el cobro del presente Impuesto, considerando que los eventos de esta naturaleza, fomentan el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, debiendo ser a favor de instituciones de beneficencia, de Asistencia social o Educativas.

Igualmente se podrá reducir el cobro del impuesto hasta su exención, cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 24.- Cuando sea necesario el servicio de vigilantes, supervisores, personal de protección civil o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, o en su caso interventores para la recaudación de impuestos o derechos relativos, los contribuyentes pagarán de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. En caso de no efectuarse el evento programado, se reintegraran los pagos realizados, únicamente cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal.

Artículo 24 Bis.- Serán sujetos de este impuesto:

I.- Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos y que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de videojuegos, mediante declaración que presentarán en la

forma oficial, ante Tesorería Municipal, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

II.- Las personas físicas y morales autorizadas por la Secretaría de Gobernación para realizar actividades de juegos con apuestas o sorteos y otorguen premios en efectivo o en especie, por el uso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y en general las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, pagarán los impuestos correspondientes a salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 16 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior, y 2 VUMAV por máquina o equipo a que se refiere el párrafo anterior para programas de ludopatía.

Los sujetos de este impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante la Tesorería Municipal, durante el periodo del trimestre que corresponda o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 100 a 150 VUMAV.

En caso de incumplimiento hasta por 2 trimestres, se notificara a la instancia correspondiente para la cancelación de la anuencia Municipal y clausura del establecimiento.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 25.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, como respaldo financiero para:

- | | |
|---|------|
| 1. El mejoramiento en la prestación de servicios públicos | 20% |
| 2. Obras y acciones de interés general | 5% |
| 3.- Fomento deportivo | 6.5% |
| 4. Asistencia social | 6.5% |
| 5. El fomento turístico | 6% |
| 6. Sostenimiento de instituciones de educación media y superior | 6% |

I.- Serán objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

1. Impuesto Predial
2. Impuesto Sobre Traslación de Dominio
3. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
4. Derechos de Estacionamiento de vehículos en la vía pública determinado por sistemas de control de tiempo y espacio
5. Derechos por servicio de Alumbrado Público
6. Derechos por el Traslado de Vehículos con utilización de grúa
7. Derechos por Servicios de Limpia
8. Derechos por Servicio de Seguridad y Vigilancia que presten policías auxiliares
9. Derechos por Servicios y Arrendamiento que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura.
10. Accesorios de los Impuestos y Derechos
11. Impuesto Predial Ejidal
12. Derechos por el Control Sanitario de Animales Domésticos
13. Los comprendidos en la Sección de Parques, Jardines y Museos
14. Los permisos para comercio y oficios en la vía pública.

II.- Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

III.- Las tasas de estos impuestos en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 27.- El servicio de administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento del servicio público de agua, y los servicios relativos al saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos, urbanos y rurales, del Municipio, así como el de construir, rehabilitar y ampliar la infraestructura requerida para la prestación del servicio público a su cargo, además de los servicios conexos como plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, estará a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo sucesivo denominado Organismo.

Artículo 28.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo se prestarán considerando la clasificación prevista en el artículo 165 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, contratar con el Organismo el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos.

Artículo 30.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente, con base en las cuotas y tarifas que señalan a continuación:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2018				
Rango		Importe		
(m3)		(m3/\$)		
0	A	20	\$	145.19 mínima obligatoria
21	A	50	\$	7.26 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	7.47 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	7.70 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	8.44 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	9.92 por cada metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2018				
Rango		Importe		
(m3)		(m3/\$)		
0	A	20	\$	82.79 mínima obligatoria
21	A	50	\$	4.16 por cada metro cúbico
51	A	75	\$	4.56 por cada metro cúbico
76	A	100	\$	4.98 por cada metro cúbico
101	A	200	\$	5.52 por cada metro cúbico
201	A	9999	\$	6.08 por cada metro cúbico

I.I. Tarifa Social

Para efecto de apoyar a la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Organismo estará facultado para aplicar a usuarios domésticos un descuento de hasta el 50%, en los primeros 40m³ del consumo mensual siempre y cuando el servicio se encuentre medido. El m³ excedente se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tarifa de uso doméstico, previo estudio socio-económico y determinación del Organismo de la necesidad de cada uno de los casos.

Esta tarifa quedará condicionada a que el beneficiario habite la vivienda, cuente con servicio medido, no comparta la toma y que sea de uso exclusivo para uso doméstico.

Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo tendrá facultades para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo quedará facultado para suspender la aplicación del descuento a que se refiere este apartado. Todos aquellos usuarios que acrediten ante el Organismo mediante un Estudio Socioeconómico que se encuentran en una situación vulnerable de extrema pobreza que les impida por este motivo satisfacer las necesidades básicas para vivir como: alimento, agua potable, techo, sanidad y cuidado de la salud, quedarán



exento del pago de los servicios, pagando únicamente al mes el equivalente a la cuota base, siempre y cuando su consumo no exceda de 30 m³.

Para poder gozar de estos beneficios el usuario deberá acreditar ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en caso contrario, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Para tener derecho a este beneficio el usuario deberá renovarlo personalmente cada 6 meses.

I.II.- Tarifa para jubilados, pensionados, discapacitados o personas de la tercera edad.

Todas las personas con carácter de jubilado, pensionado, o discapacitado, así como aquellas que acrediten con documento oficial vigente tener una edad de 60 años o más que soliciten el beneficio al Organismo, podrán recibir un descuento del 50% en los primeros 40m³ de su consumo mensual, siempre y cuando el servicio se encuentre medido. El m³ excedente se cobrará de acuerdo a lo establecido en la tarifa de uso doméstico.

Los usuarios que se encuentren beneficiados por esta tarifa que presenten atraso en sus pagos mayor de tres meses, se les otorgará únicamente un 25% del descuento en los adeudos anteriores.

El descuento quedará condicionado a que el beneficiario acredite vivir en el domicilio, no comparta la toma y que sea exclusivo para uso doméstico. Para el otorgamiento de este beneficio el Organismo gozará de las amplias facultades que concede la Ley de Agua del Estado de Sonora, para inspeccionar y verificar periódicamente si subsisten las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, de no subsistir tales condiciones, el Organismo Operador podrá suspender provisionalmente o definitivamente la aplicación del descuento a que se refiere este apartado.

Estos beneficios en caso de otorgarse, no podrá exceder la vigencia de la presente Ley.

I.III.- Descuentos y ajustes a Usuarios domésticos.

I.III.I.- Lotes baldíos sin consumo

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Lotes baldíos sin uso del servicio, podrán ser objetos a condonación de los recargos así como los consumos facturados hasta el 100%, obligándose a pagar únicamente el equivalente a la cuota base mensual por los meses que se mantuvo sin servicio.

I.III.II Casas Abandonadas

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad menor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota fija mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los adeudos registrados en predios que se encuentren en condiciones de Casas abandonadas sin uso del servicio que presenten una antigüedad mayor a 5 años podrán ser objetos a condonación de los recargos hasta el 100% y ajustándose sus consumos al equivalente de la cuota mínima vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, y a partir del quinto año el equivalente a la cuota base mensual por cada uno de los meses que se mantuvo sin servicio.

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios de tarifa doméstica deberán estar sujetos a verificaciones previas y bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.

I.IV.- Cuotas Fijas.

Por otro lado, todos aquellos usuarios que dispongan de un servicio de agua que no se encuentre medido, podrán pagar su consumo de agua en base a cuotas fijas previamente establecidas por el Organismo entre tanto no se les instale medidor. Dicha cuota fija no podrá ser menor de 30m³ y será aplicable para todo tipo de uso del servicio, independientemente del giro registrado.

I.V.- Cancelación de servicios con suspensión de adeudos.

A los usuarios que incumplan con su pago por un período mayor de 6 meses de manera ininterrumpida y que tengan el servicio suspendido, se les podrá cancelar de manera provisional y/o definitiva la prestación del servicio, suspendiendo su facturación conservando el adeudo existente hasta este momento.

Para la reactivación del servicio será necesario que quien tenga derecho a ello solicite la contratación del servicio por escrito y cubra el adeudo registrado en los archivos hasta ese momento más la cuota base fijada en la presente Ley, multiplicada por cada uno de los meses que se mantuvo en suspensión el servicio, además del costo por la contratación.

En caso de que el usuario del servicio se hubiere reconectado sin la autorización correspondiente, se procederá a hacer la determinación presuntiva del volumen de agua consumido, además de las sanciones que procedan en términos de Ley.

II.- Tarifa para uso comercial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$	62.40
0	A	10	\$	120.12 mínima obligatoria
11	A	20	\$	12.01 por metro cúbico
21	A	100	\$	13.00 por metro cúbico
101	A	250	\$	15.60 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	17.48 por metro cúbico

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$	62.40
0	A	10	\$	34.84 mínima obligatoria
11	A	20	\$	6.97 por metro cúbico
21	A	100	\$	8.37 por metro cúbico
101	A	250	\$	10.23 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	11.06 por metro cúbico

III.- Tarifa para uso Industrial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:



Área Urbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango (m3)			Importe (m3/\$)	
Base			\$ 124.80	
0	A	20	\$ 240.13 mínima obligatoria	
21	A	250	\$ 14.36 por metro cúbico	
251	A	500	\$ 15.60 por metro cúbico	
501	A	9,999	\$ 17.48 por metro cúbico	

Área Suburbana:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango (m3)			Importe (m3/\$)	
Base			\$ 124.80	
0	A	20	\$ 139.17 mínima obligatoria	
21	A	250	\$ 9.66 por metro cúbico	
251	A	500	\$ 10.23 por metro cúbico	
501	A	9,999	\$ 11.06 por metro cúbico	

IV.- Tarifa para la Zona Rural. Esta tarifa será aplicable a todos aquellos usuarios, que se encuentren en el área rural los cuales podrán tener los siguientes usos:

IV.I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o lugares no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, conforme a la siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2018				
Rango (m3)			Importe (m3/\$)	
0	A	20	\$ 114.48 mínima obligatoria	
21	A	50	\$ 5.75 por cada metro cúbico	
51	A	75	\$ 6.29 por cada metro cúbico	
76	A	100	\$ 6.88 por cada metro cúbico	
101	A	200	\$ 7.64 por cada metro cúbico	
201	A	9999	\$ 8.40 por cada metro cúbico	

SubUrbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2018				
Rango (m3)			Importe (m3/\$)	
0	A	20	\$ 82.79 mínima obligatoria	
21	A	50	\$ 4.16 por cada metro cúbico	
51	A	75	\$ 4.56 por cada metro cúbico	
76	A	100	\$ 4.98 por cada metro cúbico	
101	A	200	\$ 5.52 por cada metro cúbico	
201	A	9999	\$ 6.08 por cada metro cúbico	

IV.II.- Tarifa para uso comercial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:



Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$ 62.40	
0	A	10	\$	93.91 mínima obligatoria
11	A	20	\$	9.39 por metro cúbico
21	A	100	\$	11.51 por metro cúbico
101	A	250	\$	13.81 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	14.41 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$ 62.40	
0	A	10	\$	34.84 mínima obligatoria
11	A	20	\$	6.97 por metro cúbico
21	A	100	\$	8.37 por metro cúbico
101	A	250	\$	10.23 por metro cúbico
251	A	9,999	\$	11.06 por metro cúbico

IV.III.- Tarifa para uso Industrial. Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, u otras de naturaleza análoga.

Los cargos mensuales por consumo serán conforme a las siguientes tablas:

Urbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$ 124.80	
0	A	20	\$	187.89 mínima obligatoria
21	A	250	\$	13.09 por metro cúbico
251	A	500	\$	13.81 por metro cúbico
501	A	9,999	\$	14.41 por metro cúbico

Suburbana Zona Rural:

Del 01 Enero al 31 Diciembre del 2018				
Rango			Importe	
(m3)			(m3/\$)	
Base			\$ 124.80	
0	A	20	\$	139.17 mínima obligatoria
21	A	250	\$	9.66 por metro cúbico
251	A	500	\$	10.23 por metro cúbico
501	A	9,999	\$	11.06 por metro cúbico

V.- Descuento por pronto pago.- Todos aquellos usuarios que cubran el pago de la tarifa o cuota dentro del plazo de vencimiento que en cada caso señale el recibo correspondiente, serán acreedores a un descuento del 10% (diez por ciento) del importe mensual facturado, por concepto de pronto pago.



VI.- Pagos anticipados.- A los usuarios domésticos, comerciales e industriales que realicen sus pagos en forma anticipada durante los meses de Enero y Febrero, cubriendo los importes de los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido se les otorgará un descuento de hasta un 10% (diez por ciento). Aquellos usuarios que hagan el pago anticipado en los meses de Julio y Agosto, cubriendo los importes por consumo de los seis meses siguientes a la fecha de pago, siempre y cuando se encuentren en servicio medido tendrán un descuento de hasta un 5% (cinco por ciento). En ambos casos el descuento se otorgará adicional al descuento por pronto pago, y el importe a pagar por anticipado se determinará en base a los consumos reales que haya registrado durante el periodo anterior correspondiente; bajo el entendido de que resulte una diferencia al cargo del usuario esta se pagará en la facturación siguiente, de lo contrario el Organismo abonará la diferencia resultante.

VII.- Tarifa Especial

Esta tarifa será aplicable a los usuarios que se encuentren en los siguientes usos:

- Dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales
- Servicios públicos para parques y jardines a cargo del municipio
- Escuelas públicas de educación básica
- Bomberos
- Servicios Sociales: Centros de Rehabilitación y Albergues, Asociaciones Civiles, etc. sin fines de lucro.

Dicha tarifa estará sujeta a los Convenios que el Organismo celebre anualmente con todos y cada uno de los usuarios mencionados, bajo el entendido que en ninguno de los casos podrán quedar los consumos por debajo del costo del pago de la cuota base.

VIII.- Descuentos y Ajustes a usuarios Comerciales e Industriales

Los descuentos y ajustes otorgados a los usuarios comerciales e industriales deberán estar sujetos a verificaciones previas y bajo dictamen técnico de la Dirección Comercial y Técnica. El porcentaje de ajuste a aplicar será determinado acorde a la situación que prevalezca.

IX.- Tarifa de Agua Residual Tratada (Libre a bordo PTAR).- La disposición de agua residual tratada proveniente de la planta de tratamiento (PTAR) de aguas residuales su precio será a razón de \$2.34 Pesos (Dos Pesos 34/100 Moneda Nacional) por cada metro cúbico, en el caso de usuarios de tipo y giro comercial e industrial.

IX.1.- Para los usuarios de tipo agrícola o ecológico que soliciten este servicio el costo será de \$0.52 centavos (Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional) por cada metro cúbico, esta será entregada a los interesados en las propias instalaciones de la planta y su disponibilidad estará sujeta a los volúmenes producidos.

X.- Tarifa de Venta de Agua en Pipa.- El suministro de agua potable a vehículos – cisterna (Pipa), tendrá un costo de \$35.00 Pesos (Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada 1,000 litros.

XI.- Descargas de aguas residuales a prestadores de servicio.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domesticas y de servicios. El Cobro por cada M³ que descarguen será de \$15.00 Pesos (Quince Pesos 00/100 Moneda Nacional).

XII.- Aportaciones Voluntarias.- El Organismo incluirá en cada uno de los recibos que expida por consumo de agua, una aportación mensual con cargo al usuario de \$1.00 Peso (Un peso 00/100 Moneda Nacional) tanto a los de uso doméstico, como comercial e industrial. Dichos recursos serán transferidos al H. Ayuntamiento dentro de los 20

días del siguiente mes para que los destine al Departamento de Bomberos del Municipio de San Luis Río Colorado.

XIII.- Suspensión temporal del servicio.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos, casas o locales que no estén en condiciones habitables, no tengan adeudos y que cuente con uno o varios de los servicios que proporciona el Organismo, podrán solicitar la suspensión temporal de los servicios, cubriendo un importe de \$499.00 pesos (Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de corte por suspensión del servicio, y el Organismo procederá a realizar un corte de la calle y el retiro de los accesorios de la toma. A partir de ese momento el usuario no estará obligado a pagar las cuotas correspondientes por los servicios respectivos. Para reanudación del o los servicios deberá solicitar nuevamente la reanudación de los mismos, pagando los derechos de reconexión correspondientes, por la cantidad de \$713.50 (Setecientos Trece Pesos 50/100 Moneda Nacional), más la cantidad que resulte por concepto de ruptura y reposición en pavimento asfáltico y/o concreto hidráulico en caso de ser necesario.

XIV.- Notificación de Adeudos.- Se faculta al Organismo Operador para que proceda a notificar al usuario, los adeudos de aquellos contratos (cuentas) que se encuentren activos, suspendidos o inactivos, en el domicilio de la cuenta activa o en las Instalaciones del Organismo Operador; para lo anterior se deberá verificar que el contrato que registra el adeudo corresponda al mismo titular del contrato (cuenta), y en el cual se encuentra al corriente en sus pagos.

Para efectos conducentes se entenderá por:

Cuota base por servicio. Corresponde a el monto de \$ 62.40 (son Sesenta y Dos Pesos 40/100 M.N.) que se encuentra determinada en base a los costos de operación y supervisión del Organismo por todas y cada una de las tomas que se tienen registradas.

Artículo 31.- Las Cuotas por la prestación de los servicios domiciliarios proporcionados por el Organismo, son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDA
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE AGUA		
Uso Doméstico		
Contrato de Toma de agua domiciliaria ½" y ¾"	\$ 1,841.00	½" y ¾"
Uso Comercial e Industrial		
Contrato Agua ½"	\$ 2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	½"
Contrato Agua ¾"	\$ 2,306.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	¾"
Contrato Agua 1"	\$ 9,555.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	1"
Contrato Agua 2"	\$ 12,936.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	2"
Contrato Agua 3"	\$ 20,116.50, más estudio de derecho de conexión y aportación por obra de cabeza.	3"
Uso temporal		
Contrato de toma domiciliaria	\$ 2,306.50, más depósito en	¾"

3/4"	garantía.	
Contrato de Uso temporal Garza 3"	\$ 20,116.50, más depósito en garantía.	3"
CONTRATACIONES DE SERVICIO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO:		
Contrato de descarga sanitaria- Uso doméstico	\$ 3,468.00	
Contrato de descarga sanitaria- Uso comercial e industrial	\$3,468.00, más derechos de conexión y aportaciones por obras de cabeza del servicio	
SERVICIOS DIVERSOS		
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	\$ 462.00	c/ml
Ruptura y reposición en pavimento concreto hidráulico	\$ 677.00	c/ml
Cambio de Nombre	\$ 102.00	
Carta de No Adeudo	\$ 102.00	
Carta de No Servicio	\$ 102.00	
Reubicación de toma domiciliaria	\$ 1,341.50	
Movimiento de Medidor	\$ 588.50	
Cambio de Línea de 1/2" a 3/4"	\$ 920.50	
Reposición de descarga sanitaria	\$ 1,637.00	
Sondeo de descarga sanitaria		
Sondeo de descarga uso doméstico	\$ 403.50	
Sondeo de descarga uso comercial e Industrial	\$ 1,710.00 /	Hora
Localización de servicios de toma agua y/o descarga sanitaria		
a).- De forma manual (Pala)	\$ 428.50	
b).- De forma mecánica (Maquinaria)	\$ 1,141.00	
INSTALACION DE MEDIDORES Y DEMAS ACCESORIOS		
Suministro e Instalación de Caja Protectora	\$ 432.50	
Medidor 1/2" 1,5	\$ 861.00	
Medidor 3/4" 1,5	\$ 1,139.00	
Medidor 3/4" 2,5	\$ 1,139.00	
Medidor 1"	\$ 1,925.00	
Medidor 1 1/2"	\$ 3,407.00	
Medidor 2"	\$ 7,249.00	
Medidor 3"	\$ 17,523.00	
Medidor 4"	\$ 18,370.50	
Medidor 6"	\$ 27,893.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1/2"	\$ 164.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 3/4"	\$ 222.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1"	\$ 350.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 1 1/2"	\$ 618.00	
Suministro e Instalación de Llave Paso 2"	\$ 876.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 3"	\$ 3,050.50	
Suministro e Instalación de Llave Paso 4"	\$ 5,065.00	
Suministro e Instalación de Tapadera de Cemento	\$ 222.50	
RECONEXIONES		
Reconexión	2 VUMAV	
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$ 880.00	
Reconexión de la Descarga	\$ 1,864.50	

VENTA DE AGUA PURIFICADA		
Agua Purificada	\$ 7.50	/garrafón de 20 litros
ANÁLISIS DE LABORATORIO		
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$ 562.50	
Análisis Físico-Químicos de agua potable	\$ 3,671.00	
Análisis Dureza Total	\$ 294.50	
Análisis Fierro	\$ 221.50	
Análisis Salinidad	\$ 221.50	
Análisis Manganeso	\$ 221.50	
Análisis Plomo	\$ 294.50	
Análisis Zinc	\$ 294.50	
Análisis Cobre	\$ 294.50	
Análisis Ph	\$ 38.50	
Análisis Cromo Hexavalente	\$ 294.50	
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	\$ 284.00	
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$ 198.50	
Análisis Coliformes Totales	\$ 238.00	
Análisis Coliformes Fecales	\$ 238.00	
Análisis Fósforo Total	\$ 206.00	
Análisis Grasas y Aceites	\$ 284.00	
Análisis Materia Flotante	\$ 38.50	
Análisis Nitrógeno Total	\$ 364.00	
Análisis Sólidos Suspendedos	\$ 159.00	
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 109.00	
Análisis Temperatura de Campo	\$ 38.50	
Muestreo	\$ 150.00	
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones de RAR.	\$ 397.50	

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 3 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la inserción desde el Tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátase de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrarán por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Reconexión de la calle por suspensión temporal del servicio: Concepto de cobro que aplica la activación de un servicio que se encuentra suspendido y sin facturar por solicitud del usuario.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de ½" a ¾". Los cambios de toma de 1" en adelante quedan sujetos al concepto de derechos de conexión y obra de cabeza.

Artículo 32.- Los comercios o Industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual conste que cumplen con los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les otorgará un incentivo en base a la siguiente tabla:



Rango de consumo (m3)	% incentivo
0 A 100	12.51%
101 A 250	9.81%
251 A 999,999	8.11%

El Organismo podrá realizar una modificación tarifaria a aquellos comercios o industrias que comprueben fehacientemente que realicen una inversión para el mejoramiento de las aguas residuales que descarga o mejoren la ya existente, esto se realizará en porcentaje y tiempo de acuerdo al estudio del proyecto que presenten ante el Organismo.

Aportaciones por Obra de Agua y/o Alcantarillado

Artículo 33.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios, se calculará el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

Artículo 34.- En caso de nuevos Fraccionamientos en predios que contemplen proyectos para construir (2) dos o más viviendas, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, en el periodo de la presente Ley. Los fraccionadores deberán de cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la Red de Agua Potable para:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$26,250.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.
2) Fraccionamiento Residencial.	\$32,303.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$57,966.50 por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula en base a una dotación de 350 litros por habitante día.

II.- Por conexión al Sistema de Alcantarillado Sanitario:

	Costo en Pesos
1) Fraccionamiento Residencial para vivienda de interés social.	\$ 1.57 por cada m2 del área total Vendible.
2) Fraccionamiento Residencial	\$ 2.51 por cada m2 del área total Vendible.
3) Fraccionamiento Industrial y Usuarios Comerciales e Industriales.	\$ 3.64 por cada m2 del área total Vendible.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

IV.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Costo en Pesos	
Agua Potable	\$ 8,056.00 por litro por segundo solicitado como dotación.
Alcantarillado	\$ 11,622.00 por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación).

Los comercios o industrias que están sujetos al pago de las cuotas por derechos de conexión y Obras de cabeza serán aquellos que se encuentren bajo la siguiente clasificación:

Comercial o Industrial Tipo A: Son todas aquellas personas físicas o morales que utilizan el agua dentro de sus procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado del productos o la elaboración de satisfactores, así como los que utilizan el agua en calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor que es usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación: los restaurantes, viveros, centros comerciales, talleres industriales, tortillerías, plantas purificadoras o expendedoras de agua, fábricas de hielo, peleterías, lavanderías, hoteles, moteles, gasolineras, lavado de vehículos (carwash), hospitales, clínicas, consultorios dentales, plantas industriales o cualquier otro establecimiento en que se realicen actividades económicas de transformación.

Quedando exentos aquellos que se encuentren en la clasificación siguiente:

Comercial Tipo B: Son todos aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de bienes y servicios que utilizan el agua únicamente en actividades de limpieza o de servicios (sanitarios y lavamanos). De manera enunciativa mas no limitativa se encuentran en esta clasificación : farmacias, tiendas de abarrotes, joyerías, tiendas de ropa, papelerías, ferreterías, dulcerías, tiendas de deportes, zapaterías, tiendas de artesanías, refaccionarias, estéticas, mercerías, talleres de costura, madererías, librerías, oficinas que no sean parte complementaria de otros servicios y otros giros que no se ubiquen en la clasificación Comercial o Industrial Tipo A. así como la construcción de locales comerciales cuya construcción no exceda una superficie de 40 metros cuadrados, siempre y cuando no requieran de una toma con diámetro mayor de ¾".

Estímulos para proyectos de inversión productivas

Artículo 35.- Se otorgarán estímulos en el pago de los servicios a todas aquellas Empresas industriales, comerciales y/o de servicios que realicen inversiones productivas que generen empleos en el Municipio, bajo los siguientes términos y condiciones:

En caso	Estímulo	Creación de empleos directos y evidenciar permanencia de por lo menos 1 año	Descuento	Período
Que se realice un proyecto de inversión productiva de Empresa nueva que se establezca dentro del Municipio de San Luis R.C.	Derechos de conexión y obras de cabeza al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario	Más de 100	Hasta 50% dependiendo de la disponibilidad de la infraestructura existente donde sean solicitados los servicios	Única ocasión

Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

Artículo 36.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma

Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I. Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe Anual por Descarga
Industria Tipo A	\$5,592.00
Industria Tipo B	\$3,358.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$3,959.50
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,743.00
Gasolineras	\$2,851.50
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$2,851.50
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$1,427.00
Lavados automotrices Tipo A	\$1,344.50
Lavados automotrices Tipo B	\$ 648.00
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo A	\$1,341.50
Lavanderías y Tintorerías Ind. Tipo B	\$ 635.50
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$1,006.50
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$476.50
Hoteles Tipo A	\$4,755.00
Hoteles Tipo B	\$1,743.00
Restaurante Tipo A	\$1,176.00
Restaurante Tipo B	\$673.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$2,851.50
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$1,266.50
Talleres Mecánicos y de servicios	\$673.00
Tortillerías Tipo A	\$1,266.50
Tortillerías Tipo B	\$ 555.50

Para los efectos legales conducentes, se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.

Procesadoras de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 M³.

Procesadoras de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 M³.

Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 M³.

Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 M³.

Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 M³.

Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 M³.

Lavandería y Tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 M³.

Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201 M³.

Súper Mercado y Tiendas de Auto Servicios Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 M³.

Hoteles Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801 M³.

Hoteles Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 M³.

Restaurante Tipo A: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor de 200 M³ de agua potable.

Restaurante Tipo B: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 M³ de agua potable.

Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 M³.

Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 M³.

Artículo 37.- La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

I. Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Quando se practique una inspección a la descarga, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por esta y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el Organismo Operador y entregar por escrito sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se realizará la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta autocorrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsiguientes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

II. Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario además de las obligaciones previstas en la Ley de Agua del Estado de Sonora, las siguientes:

A. Hacer caso omiso a los requerimientos de información que les solicite el Organismo;

- B. No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección, verificación y vigilancia;
- C. No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;
- D. No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el Organismo para la regularización de la descarga;
- E. Efectuar descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- F. No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes;
- G. Los usuarios que hagan uso indebido de la descarga según lo estipulado en el contrato; y
- H. Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general relacionados con la materia, que expidan las autoridades competentes.

Si queda acreditado el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en esta fracción se aplicará al infractor una sanción que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento que le corresponda pagar, misma que se cargará en la facturación correspondiente.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 se basarán en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor al 25% y Menor a 75%	Mayor al 75% y Menor al 125%	Mayor al 125%
Sanción por incumplimiento de límites máx. Permisibles Tipo de tarifa	35% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - \text{LMPI}) / (\text{LMPI})) \times 100$$

Dónde:

- R = Resultado del parámetro
- LMPI = Límite Máximo Permisible del Parámetro
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la sanción Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la sanción Tipo E.

III.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendedos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:



- A. Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- B. Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Después de que se apliquen y se hagan efectivas las sanciones por incumplimiento de los límites máximos permisibles y el usuario no realice ninguna modificación para mejorar la calidad del agua residual, o bien el usuario haga caso omiso a los requerimientos del Organismo, y para efecto de evitar se causen daños y perjuicios a la red de drenaje municipal o en los sistemas de tratamiento, se procederá a la cancelación temporal y/o definitiva de la descarga sanitaria correspondiente. Los costos por ruptura de pavimento, si fuera el caso, serán a costa del usuario infractor, y para efectos de reconexión de la descarga sanitaria, deberá de pagar un importe por la cantidad de \$1,864.50. Pesos (Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional).

Aquellos usuarios que hagan mal uso de la o las descargas de acuerdo a lo establecido en el contrato será acreedor de una multa por la cantidad de \$3,562.00 Pesos (Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), mas lo que resulte por los daños y perjuicios que en su caso haya ocasionado a la red de drenaje y/o en los sistemas de tratamiento, lo anterior sin perjuicio de la facultad del Organismo Operador para proceder de manera inmediata a la suspensión temporal y/o cancelación definitiva de la descarga correspondiente.

Cuotas por trámites administrativos

Artículo 38.- Los costos por trámites administrativos correspondientes a la reproducción y expedición de documentos, así como la actualización de solicitudes, son los siguientes:

Concepto	Costo
Actualización de Solicitudes de Derechos de Conexión y Obras de cabeza.	\$171.50 Moneda Nacional
Reproducción de documentos	\$2.50 Moneda Nacional por cada foja.
Reproducción de documentos Certificados	\$3.50 Moneda Nacional por cada foja.
Inspección de toma por solicitud del usuario.	\$83.00 Moneda Nacional
Notificación de adeudo	\$250.00 Moneda Nacional

Para efectos conducentes se entenderá por:

Inspección de toma por solicitud del usuario. Toda solicitud de inspección presentada por el usuario de manera improcedente o bien, quejas por alto consumo; exentándose los casos donde exista error de lectura o un mal funcionamiento del aparato medidor.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2018, será una cuota mensual de \$48.00 (Son: Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por predio construido y baldío.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime



pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa 1F comprendidos en un rango de 0-175 KWH (cero a ciento setenta y cinco kilowatts/hora), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Tratándose de predios rurales y ejidales desérticos, semidesérticos o agrícola, quedarán exentos del pago por derecho de alumbrado público, excepto predios baldíos dentro de los centros poblaciones.

En los casos de los predios que se encuentren dentro de las zonas donde no se cuenten con los servicios públicos, previa certificación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, se les aplicará la tarifa social mensual de \$19.00 (Son: Diez y nueve pesos 00/100 M.N)

Tratándose de Jardineras, quedará exento el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio del año 2018, aplicándose de igual forma a los cobros de años anteriores.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 40.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m². 19.00 .

II.- Carga y acarreo de escombro o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m³ 1.30.

III.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A. Por la Utilización del Tiradero Municipal por cada ocasión:

1. Pick-up	1.19
2. Panel	1.81
3. Carro doble Rodado	3.20
4. Camión de volteo 6m2	4.78
5. Camión caja ligera	7.18
6. Caja Contenedor	12.67

7. Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1 tonelada, quedarán exentos de pago.

8. Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaría de Economía, deberán cubrir el pago de 0.032 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente .

B. Por el servicio y utilización del relleno sanitario, centro de transferencia y tiradero municipal de basura doméstica, comercial o industrial, se cobrará por tonelada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1) Basura Industrial	2.06
2) Basura Doméstica	1.79

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 41.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

1. Derecho de inhumación de cadáveres	
1.1 En Gaveta Sencilla:	
1.1.1 Adulto	18.00
1.1.2 Niño	8.50
1.2 En Gaveta Doble	164.71
1.3 En fosa	
1.3.1 Adulto	6.00
1.3.2 Niño	3.00
2. Exhumación de restos humanos áridos o cremados	
2.1 Adulto	18.00
2.2 Niño	8.50
3. Por la cremación de:	
3.1 Cadáveres	7.60
3.2 Restos humanos	5.60
3.3 Restos humanos áridos	5.60
4. Por los servicios de panteones particulares por cada trámite	
4.1 Panteón la Grulla	11.50
4.2 Panteón Paraíso	18.25
4.3 Instalación de carpas y sillas en panteones municipales	1.36
5. Inhumación y/o depósito de cenizas	7.00
6. Licencia para construcción	
6.1 En gaveta	
6.1.1 Adulto	13.00
6.1.2 Niño (0-3 años)	4.59
6.1.3 Niño(4-9 años)	11.59
6.2 En fosa	
6.2.1 Adulto	3.97
6.2.2 Niño (0-3 años)	2.27
6.2.3 Niño(4-9 años)	3.66
6.3 Por instalación de capilla, plancha de cemento, cerco de herrería o de malla, techo, barda, pilar, instalación de lápida y cordón, se cobrará el 10% sobre el total de la obra.	
6.4 Por levantamiento de planchas de cemento	4.56
6.5 Por levantamiento de lápida	4.56
6.6 Por levantamiento de cordones, se cobrará el 10% sobre el total del costo de la realización de esta obra.	

7. Por la construcción e instalación de lápidas en los panteones del municipio, así como por el levantamiento de planchas de cemento, los costos serán los siguientes:

MODELO	BASE	ALTURA	VUMAV.
1	DE 170 CM X 90 CM	ALTURA 110 CM	66.62
2	DE 179 CM X 90 CM	ALTURA 190 CM	70.28
3	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 190 CM	80.32
4	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 165	89.44

		CM	
5	DE 180 CM X 100CM	ALTURA 175 CM	93.09
6	DE 220 CM X 110 CM	ALTURA 195 CM	139.64
7	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 175 CM	93.09
8	DE 230 CM X 130 CM	ALTURA 200 CM	127.78
9	DE 170 CM X 90 CM	ALTURA 165 CM	70.28
10	DE 170 CM X 100 CM	ALTURA 195 CM	86.7
11	DE 170 CM X 100 CM	ALTURA 195 CM	88.53
12	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 170 CM	95.83
13	DE 190 CM X 100 CM	ALTURA 210 CM	111.35
14	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 175 CM	96.75
15	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 175 CM	89.44
16	DE 170 CM X 100 CM	ALTURA 155 CM	85.79
17	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 175 CM	98.57
18	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 160 CM	94.92
19	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 175 CM	98.57
20	DE 190 CM X 110 CM	ALTURA 170 CM	102.22
21	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 175 CM	99.48
22	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 180 CM	98.57
23	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 225 CM	101.31
24	DE 240 CM X 130 CM	ALTURA 180 CM	121.39
25	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 235 CM	89.44
26	DE 190 CM X 120 CM	ALTURA 235 CM	103.13
27	DE 260 CM X 130 CM	ALTURA 235 CM	168.85
28	DE 190 CM X 110 CM	ALTURA 260 CM	104.96
29	DE 190 CM X 110 CM	ALTURA 260 CM	121.39
30	DE 190 CM X 120 CM	ALTURA 220 CM	129.6
31	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 195 CM	96.74
32	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 180 CM	93.09
33	DE 180 CM X 100 CM	ALTURA 170 CM	104.04
34	DE 180 CM X 110 CM	ALTURA 160 CM	132.34
35	DE 190 CM X 110 CM	ALTURA 230 CM	132.34
36	DE 190 CM X 120 CM	ALTURA 220 CM	144.2
37	DE 190 CM X 120 CM	ALTURA 210 CM	185.28
38	DE 190 CM X 120 CM	ALTURA 210 CM	140.56
39	DE 230 CM X 150 CM	ALTURA 245 CM	263.78
40	DE 260 CM X 160 CM	ALTURA 250 CM	287.51

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 42.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 43.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de matanza de animales para el consumo humano (rastros), en términos de la Ley Sanitaria y de Salud vigente, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
1. Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
2. Sacrificio, por cabeza:	1.0608	0.3640	0.0312	1.0608
3. Utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	1.1648	0.5824	0.0208	0.5824
4. Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza:	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
5. Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020
6. Flete y servicio de entrega dentro de la mancha urbana se cobrará	0.91			

Artículo 44.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 45.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Alberca Municipal	
1.1 Cuota de ingreso general a la Alberca Municipal con derecho a Clases de natación (para niños, jóvenes y adultos) y Aquazumba.	0.39
1.2 Carnet de Membresía a personas que requieran de Terapia Física en el agua, acreditado por medio de certificado médico.	
1.3 Carnet de Membresía a instituciones educativas y de servicios con fines recreativos, debiendo solicitarlo con al menos una semana de anticipación.	
2. Campamento de Verano	
2.1 Ingreso al campamento por niño	6.62
2.2 Los hermanos pagaran:	4.63



3. Acceso al bosque de la ciudad para eventos y actividades de esparcimiento	
3.1 Público en general	De 0.27 a 2
3.2 Menores de edad	0.14
3.3 Estudiantes y Maestros con credencial escolar	0.14
3.4 Personas de la tercera edad y discapacitadas	0.14
4. Por el acceso a Museo regional Municipal	
4.1 Niños	0.068
4.2 Adultos	0.13
4.3 Estudiantes y Maestros con credencial	0.068
4.4 Personas de la Tercera edad y discapacitados	Exento
4.5 Aportación Voluntaria	
5. Por la concesión de la caseta ubicada al interior de la Alberca municipal, o cualquier otro espacio dentro de los centros deportivos municipales, de cuota mensual 13.24 a 30.00	

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán por cada policía auxiliar, diariamente 6.74 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 46 bis.- Por alimentación y hospedaje de elementos de las instituciones de Seguridad pública, dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP), para recibir cursos y capacitaciones, el cobro se efectuará diariamente y por persona en 1.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 47.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Por la conexión:	4.49
2. Por la prestación del servicio, mensualmente:	
2.1 En casa habitación:	3.37
2.2 En establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	5.05
2.3 En bancos, casas de cambio y otros similares:	6.74
2.4 En dependencias o entidades públicas	3.37

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 48.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luis Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar el alta, baja, renovación o revalidación de sus placas de circulación para el año 2018.

Artículo 49.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente conformes a las siguientes cuotas:



**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

1. licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista	1.50
2. Licencia de motociclista:	1.00
3. Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	5.00

II.- Por el arrastre de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito y/o quienes brinden este servicio concesionado, mediante la utilización de grúas:

1. Automóviles, Pickup y Camionetas	10.00
2. Autobuses y/o camiones de pasajeros	14.00
3.1 Con carga	30.00
3.2 Sin carga	25.00
4. Motocicletas	6.00
5. Bicicletas	1.00

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras Los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los depósitos, yardas, patios o similares, destinados para su almacenaje, se cobra una cuota adicional del 15 % mas del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, por parte del Ayuntamiento y/o quienes brinden este servicio concesionado se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se cobrará conforme a las cuotas diarias siguientes:

1. En la Yarda Municipal y/o deposito vehicular

1.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.34
1.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.75
1.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1
1.4 Motocicletas:	0.14
1.5 Bicicletas:	0.05

2. En los Patios de Seguridad Pública

2.1 Automóviles, Pick Up y Camionetas	0.55
2.2 Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	0.95
2.3 Camiones de Carga y/o Tractocamiones	1.21
2.4 Motocicletas:	0.35
2.5 Bicicletas:	0.25

Las unidades automotrices que se encuentren en disposición de la Autoridad Municipal, cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsiguientes el 25% de la misma. Transcurridos seis meses desde su depósito, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate. Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsiguientes al hecho.



IV.- Por las maniobras de salvamento de toda clase de vehículos que realice el Ayuntamiento y/o quien brinde este servicio concesionado:

1.	Automóviles, Pick Up y Camionetas	4.49
2.	Autobuses y/o Camiones de Pasajeros	15.00
3.	Camiones de Carga y/o Tractocamiones	19.98
4.	Motocicletas:	0.50

V.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón, anualmente, y hasta los límites de propiedad del comercio en cuestión se cobrarán 107 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada uno, pudiéndose autorizar hasta un máximo de 3 cajones. En el caso de la autorización por primera vez para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, se pagará de forma proporcional al período que se utilizan en el año.

Artículo 50.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio (parquímetros), se pagarán las cuotas siguientes:

1.	De 0 a 15 minutos	\$2.00
2.	De 16 a 30 minutos	\$4.00
3.	De 31 minutos a 45 minutos	\$6.00
4.	De 46 minutos a 60 minutos	\$8.00

Artículo 51.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 52.- Se otorgarán descuentos en el pago de multas por infracciones de tránsito, excepto las cometidas por conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, exceso de velocidad en cualquiera de sus modalidades, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E. U. A. y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

I.- Del 60% si paga antes de las 24 horas

II.- Del 50% si paga antes de las 72 horas

III.- Del 25% si paga antes de las 168 horas

IV.- Por Autorización de la Tesorería Municipal hasta un 80% de descuento, exceptuando a las ya señaladas en el presente Artículo.

V.- De 60% de descuento si pagan en línea, las infracciones dentro de las 72 horas, exceptuando a las ya referidas en este artículo.

VI.- A los infractores que acrediten haber asistido a las Pláticas de Educación Vial, impartidas por personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se les otorgará descuento del 60% en las multas que motivó su presencia en las pláticas y exceptuando las ya señaladas, debiendo realizar el pago dentro de las cuatro semanas posteriores a la fecha de infracción.

VII.- Se condonarán el 100% de las multas por infracciones de tránsito, a los propietarios de vehículos detenidos, depositados en la Yarda Municipal y que no hayan sido puestos a disposición de alguna otra Autoridad, que lleven a cabo a favor del municipio la Donación del vehículo materia de las infracciones, bajo la figura jurídica de Dación en pago, previo trámite y validación de Sindicatura Municipal.

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 53.- Por el ingreso, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la

clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes cuotas:

1. En estacionamientos públicos de primera clase:		
1.1 Por hora:		0.09
1.2 Por día:	0.45	
1.3 Por mes:		5.05
2. En estacionamientos públicos de segunda clase:		
2.1 Por hora:		0.07
2.2 Por día:	0.33	
2.3 Por mes:		4.49
3. En estacionamientos públicos de tercera clase:		
3.1 Por hora:		0.05
3.2 Por día:	0.23	
3.3 Por mes:		3.93

Artículo 54.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 55.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos en Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente conforme a las siguientes cuotas:

1. Por constancia de zonificación habitacional:		1.18
2. Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:		
2.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)		1.40
2.2 Revisión de proyecto de 46 M ² en adelante, por M ² ,		0.03
2.3 Segunda y posteriores revisiones de proyectos previamente justificadas	0.015	
2.4 Cancelación de Proyecto revisado habitacional		1.00
2.5 Por suspensión de obra de construcción		1.50
2.6 Reactivación de permiso de construcción de obra		0.50
2.7 Renovación de permiso de construcción habitacional, por M ²		0.16
2.8 Renovación de permiso de construcción comercial, industrial y de servicios por M ²		0.20
3. Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)		
Construcción completa.		
3.1 Con vigencia de 12 meses, por m2:		
3.1.1 Hasta 45 M ²	1.35	
3.1.2 De 46 a 90 M		0.16
3.1.3 De 91 a 200 M ²		0.23
3.1.4 De 201 a 400 M ²	0.28	
3.1.5 De 401 M ² en adelante,		0.33
3.2 Con vigencia de 13 a 24 meses, por m2:		
3.2.1 Hasta 45 M ²		1.55
3.2.2 De 46 a 90 M ²		0.18
3.2.3 De 91 a 200 M ²	0.26	
3.2.4 De 201 a 400 M ²		0.32
3.2.5 De 401 M ² en adelante		0.38
3.3 Con vigencia Indefinida, por m2:		
3.3.1 Hasta 45 M ²		2.03
3.3.2 De 46 a 90 M ²		0.24
3.3.3 De 91 a 200 M ²		0.35
3.3.4 De 201 a 400 M ²	0.42	
3.3.5 De 401 M ² en adelante		0.5
3.4 por instalación de casa móvil prefabricada, para uso habitacional		10.0
3.5 Tratándose de viviendas que inician sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m2 adicional al costo de la licencia.		0.05



3.6 A los predios baldíos donde se construyan pie de casa hasta por 20m2, se cobrará	0.05
3.7 Permiso de construcción de alberca habitacional por cada M ²	1.00
4. Licencia de construcción (habitacional)	0.67
5. Techumbres, techos de lámina, madera, y remodelaciones para uso habitacional por M ²	
5.1 Hasta 30 M ² ,	0.67
5.2 de 31 a 70 M ² ,	0.06
5.3 de 71 a 200 M ²	0.10
5.4 de 201 a 400 M ²	0.12
5.5 de 401 M ² en adelante	0.17
6. Por remodelación de fachada:	
6.1 de cerco y/o barda habitacional se cobrará x ML (material de construcción y/o herrería)	
6.1.1 Hasta 20	2.22
6.1.2 De 21 a 40	3.35
6.1.3 Por metro lineal subsecuente	0.06
6.2 de edificación habitacional se cobrará por ML:	
6.2.1 Hasta 20 ML	6.0
6.2.2 De 21 a 40 ML	8.0
c) Por ML subsecuente	0.5
3.-) de edificación comercial se cobrará por ML	
a) hasta 20 ml	8.0
b) de 21 a 40 ml	10.0
c) por ml subsecuente	1.0
7. Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagará en veces la Unidad de Medida de Actualización vigente las siguientes cuotas:	
7.1 Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	4.15
7.2 Revisión de proyecto de 46 M ² en adelante, por M ²	0.15
7.3 Segunda y posteriores revisiones del proyecto, previamente justificadas	0.015
7.4 Cancelación de Proyecto Revisado Comercial	2.00
8. Licencia de construcción (comercial, construcción completa, incluyendo sistemas prefabricados)	
8.1 Con vigencia de 12 meses, por m2:	
8.1.1 Hasta 45 M ²	3.99
8.1.2 De 46 a 90 M ²	0.28
8.1.3 De 91 a 200 M ²	0.33
8.1.4 De 201 a 400 M ²	0.38
8.1.5 De 401 M ² en adelante	0.44
8.2 Con vigencia de 13 a 24 meses, por m2:	
8.2.1 Hasta 45 M ²	4.59
8.2.2 De 46 a 90 M ²	0.32
8.2.3 De 91 a 200 M ²	0.38
8.2.4 De 201 a 400 M ²	0.44
8.2.5 De 401 M ² en adelante	0.51
8.3 Con vigencia Indefinida, por m2:	
8.3.1 Hasta 45 M ²	5.99
8.3.2 De 46 a 90 M ²	0.42
8.3.3 De 91 a 200 M ²	0.5
8.3.4 De 201 a 400 M ²	0.57
8.3.5 De 401 M ² en adelante	0.66
8.4 por instalación de oficina móvil prefabricada, para uso comercial	10.00
8.5 Tratándose de construcciones con giro comercial, que inicien sin licencia de construcción, pagaran por regularización por M2 adicional al costo de la licencia.	0.06
8.6 Se otorgará el 80% de descuento en licencia de construcción a las asociaciones religiosas.	
8.7 Permiso de construcción de alberca comercial por M ²	1.00
9. Licencia de construcción (comercial)	
9.1 Construcción de techumbres y techos , madera, lamina y remodelaciones para uso comercial por M ²	
9.1.1 Hasta 30 M ² ,	2.00
9.1.2 de 31 a 70 M ²	0.14

9.1.3 de 71 a 200 M ²	0.17
9.1.4 de 201 a 400 M ²	0.19
9.1.5 de 401 M ² en adelante	0.22

Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prórroga con una vigencia indefinida.

Nota: Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

10. Remodelación de fachada comercial	
10.1 Hasta 20 ML	2.66
10.2 De 21 a 40 ML	3.45
10.3 Por metro lineal subsecuente	0.06
11. Bodega de almacenamiento, por m2.	
11.1 Hasta 30 M ² ,	3.01
11.2 de 31 a 70 M ² ,	0.21
11.3 de 71 a 200 M ²	0.24
11.4 de 201 a 400 M ²	0.28
11.5 de 401 M ² en adelante	0.32
12. Otras licencias:	
12.1 Por la autorización de la demolición total o parcial de edificaciones con vigencia de 30 días, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:	
12.1.1 demolición de edificaciones por m2 (habitacional)	0.05
12.1.2 demolición de edificaciones por m2 (comercial)	0.10
12.1.3 demolición de bardas por metro lineal	0.05
12.2 Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención, se pagará:	
12.2.1 hasta 10 metros lineales	1.00
12.2.2 más de 10 metros lineales, por metro lineal	0.10
12.2.3 por los permisos para construcción o reposición de losas por m2, se pagará	0.20
12.3 para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:	
12.3.1 hasta 10m2 de superficie	15.00
12.3.2 de 11 a 20 m2 de superficie	20.00
12.3.3 por cada m2 de superficie en construcción subsecuente	0.20
12.3.4 por cada unidad de cisterna, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m3	7.00
12.3.5 mayor de 50 m3	15.00
12.3.6 Toldos de hasta 10 metros lineales de frente	5.00
12.3.7 por cada ml subsecuente	0.15
12.3.8 Utilización de la vía pública, para instalación de transformadores, subestaciones, incluyendo tiempo de grúa para montaje	20.00

13. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto, se cobrará 0.73

14. Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrará por metro lineal, de acuerdo a la siguiente tabla:

VUM AV

14.1 Hasta 20	2.30
14.2 De 21 a 50	3.47
14.3 De 51 a 100	5.79
14.4 Por metro lineal subsecuente	0.06

15. Por la autorización para utilizar la vía pública con materiales durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será

15.1 De 1 a 15 días, por 20ml	4.39
15.2 De 16 a 30 días por 20ml	8.77
15.3 Más de 21 ml, por cada ml adicional	0.05
15.4 Uso de la vía pública para montaje de estructuras (Para A/C, Tinaco, estructuras, letreros y Marquesinas)	4.00

16. Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o aéreas en las

vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los siguientes derechos:

16.1 Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.08

16.2 Instalaciones de infraestructura:

a) 16.2.1 redes subterráneas por ml anualmente	0.01
16.2.2 Telefonía	0.01
16.2.3 Transmisión de datos	0.01
16.2.4 Transmisión de señales televisión por cable	0.01
16.2.5 Distribución de gas	0.01
16.2.6 Energía eléctrica	0.01
16.3 redes visibles o aéreas por metro lineal anualmente	0.02
16.3.1 Telefonía	0.02
16.3.2 Transmisión de datos	0.02
16.3.3 Transmisión de señales televisión por cable	0.02
16.3.4 Distribución de gas	0.02
16.3.5 Energía eléctrica	0.02

16.4 registros de instalaciones visibles y subterráneas por cada uno 1.19

17. Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:

17.1 Autorización para utilizar la vía pública de manera temporal con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:

17.1.1 Hasta 20 m² 4.49
17.1.2 Más de 20 m² 7.87

17.2 Autorización para instalar antenas para telecomunicación, similares y otras de uso comercial, incluyendo la revisión de proyecto, excepto antenas de televisión de uso domestico

17.2.1 A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts 10.40
17.2.2 de 15 mts a 25 mts 56.24
17.2.3 de 26 mts. En adelante 104.00

17.3.- Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana:

17.3.1 Por instalación de cada una de las señalizaciones de vialidades 10.00
17.3.2 Instalación de mobiliario urbano tales como cobertizos, bancas, botes de basura y buzones, por cada uno 8.00

17.4 Por revisión, firma y sello de proyecto previamente autorizado y anexo extra de información, por cada plano se cobrará 1.00 Unidad de Medida y Actualización Vigente.

18. Terminación de obra solo comercial, industrial y servicios

18.1 Hasta 50 M² 4.97
18.2 De 51 a 100 M² 8.97
18.3 De 101 a 250 M² 11.97
18.4 De 251 a 500 M² 14.97
18.5 De 501 a 1000 M² 17.53
18.6 De 1001 a 2000 M² 28.9
18.7 De 2001 a 5000 M² 40.49
18.8 De 5001 M² en adelante 63.77

18.9 Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas. 28.9

19. Evaluación de estudio de impacto ambiental 23.16

20. Por análisis y dictamen de licencia de uso de suelo:

20.1 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de bajo impacto:

20.1.1 hasta 100 M² 2
20.1.2 De 101 a 250 M² 6
20.1.3 De 251 M² a 500 M² 10

20.2 Por autorización de licencia de uso de suelo para giros de

mediano y alto			
impacto: "			
20.2.1 hasta 100 M ²		7.5	
20.2.2 De 101 a 250 M ²		12.5	
20.2.3 De 251 M ² a 500 M ²		15	
20.2.4 De 501 M ² a 1000 M ²		18	
20.2.5 De 1001 M ² a 5000 M ²		28	
20.2.6 De 5001 M ² en adelante		40	
20.2.7 Establecimientos con venta y consumo de bebida			
alcohólica, como Tiendas de Autoservicio, Expendios,			
Discotecas, Salones de Baile, Restaurant Bar y otros"	25		
21. Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos, se			
cobrará por hoja			0.027
22. Por verificación y aprobación de cada plano existente en			
archivo			1.04
23. Por recepción, análisis y dictamen de congruencia de uso			
de suelo (Zona Federal Marítima)			
23.1 Por recepción de documentación			2.00
23.2 Por autorización			
23.2.1 Hasta 1000 M2			16.76
23.2.2 De 1001 a 5000 M2			27.8
23.2.3 De 5001M2 en adelante			38.94
24. Costo por la actualización de factibilidad			
24.1 Hasta 1000 M2	3.00	5.00	
21.2 De 1001 a 5000 M2			10.00
21.3 De 5001 M2 en adelante			
25. Por la autorización de la licencia, incluida la revisión de			
proyectos de obra para la instalación de líneas y estructuras			
de servicios subterráneos:			5.0
25.1 Por la canalización que incluya una o más tuberías, cuyo			
diámetro sea menor a 9 cm por cada 10 ML			7.0
25.2 Por canalización que incluya una o más tuberías, cuyo			
diámetro sea mayor a 9 cm por cada 10 ML			1.0
25.3 Por metro lineal excedente			3.0
25.4 Para estructuras subterráneas como registros, cajas de			
válvulas, etc. Por m2			
25.5 Para estructuras sobre la vía pública como módulos,			
casetas, registros, muretes, etc:			3.0
25.5.1 Hasta 2 m2			1.0
25.5.2 Por cada m2 adicional			
26. Por movimiento de tierras se pagará por m2, con vigencia de hasta 4 meses :			
26.1 por los primeros 1000m2 o fracción			10.0
26.2 De 1001 m ² en			
adelante, por cada m ² adicional 0.05			
27. Estacionamiento y patio de maniobras para industria, comercio			
y servicios con necesidad:			
27.1 Hasta 20 cajones de estacionamiento			4.0
27.2 de 21 a 40 cajones de estacionamiento			8.0
27.3 de 41 a 100 cajones de estacionamiento			10.0
27.4 por cada cajón subsecuente			0.07
28. Limpieza y nivelación del terreno por m2, con vigencia hasta 4 meses.			
28.1 Por los primeros 900 m2			10.00
28.2 De 901 en adelante por cada m2 adicional			0.05
29. Por autorización de construcción de banquetta y cordones se cobrará			
0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.			
30. Por recepción análisis y pre-factibilidad de uso de suelo			
30.1 Por recepción de documentación			1.00
30.2 Por autorización:			
30.2.1 Hasta por 1000 m ²			8.71
30.2.2 de 1001 a 5000 m ²			14.45
30.2.3 De 5001 m ² en adelante			20.24

Artículo 56.- Por los predios que regularicen el Instituto Nacional de Suelo Sustentable y el Registro Agrario Nacional , se cobrarán los siguientes conceptos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por la asignación de la clave catastral	0.24
b) Por la certificación del valor catastral	0.82

Artículo 57.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Constancia de zonificación por unidad habitacional	17.43
2. Licencia de uso de suelo, por m2 de superficie del terreno a desarrollar	0.001
3. Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
4. Autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	
5. Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.	
6. Autorización de régimen de condominio (por vivienda)	2.25
7. Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento, por etapa o completo, por cada acta	20.0
8. Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas con un incremento del 20%.	

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento, en todos los conceptos antes mencionados y/o los que contenga el Boletín Oficial donde haya sido publicada la autorización de la creación del Fraccionamiento.

Artículo 57 bis.- En Materia de Régimen de Condominio habitacional o comercial, se causarán los siguientes derechos, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Por revisión de documentos	5.00
2. Por autorización de Régimen de condominio por departamento O local comercial.	3.50

Artículo 58.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 59.- Por la expedición del documento que contenga la Enajenación de Inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Título VII Capítulo IV del patrimonio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 60.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos irregulares pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 61.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga, utilizando la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Establecimientos de 150 a 350 m ² de construcción y/o área de operación:	5.62
2. Establecimientos de 351 a 1000m ² de construcción y/o área de operación	11.24
3. Establecimientos de 1001m ² en delante de construcción y/o área de Operación.	16.87

Artículo 62.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información, los derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes bases:

1.- Por copias simples de documentos catastrales	0.54
2. Por certificación de copias y Documentos Catastrales.	1.74
3. Por expedición de ficha catastral:	0.54
4. Por expedición de cartografías catastrales:	
4.1 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	0.33
4.2 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 8 ½ pulgadas	2.16
4.3 Copia simple de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	0.66
4.4 Copia certificada de cartografía tamaño 11 x 17 pulgadas	4.32
4.5 Planos rurales a escala convencional	4.26
4.6 Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000	8.36
4.7 Mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500	14.06
4.8 Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual (tamaño 36 pulgadas)	5.67
4.9 Mapas y padrones solicitados por empresas, por propiedad, siempre que el uso sea individual.(Tamaño 36 pulgada digital)	27.04
5.Por asignación de clave catastral por lotes en fraccionamiento	0.43
6. Por expedición de certificados	
6.1 De inscripción de inmuebles	1.74
6.2 De no inscripción de inmuebles	1.74
6.3 De propiedad de bienes inmuebles	1.74
6.4 De no propiedad de bienes inmuebles	1.74
7. Por búsqueda de información por contribuyente	1.74
8. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
9. Por registro de correcciones a las manifestaciones de traslación de dominio	2.81
10. Por manifestaciones de cambio de razón social o fiduciaria en nombre de propietario de bienes inmuebles	10.85
11. Por cancelación de manifestaciones de traslación de dominio.	2.89
12. Por certificación de avalúo	1.74
13. Por copia simple de archivo en los trámites de Dirección de Catastro	1.08
14. Por la impresión de estados de cuenta de predios, exceptuando al propietario previa identificación:	0.20
15. Por asignación de clave catastral, en los trámites de subdivisión o fusión en el traslado de dominio.	0.24
16. Por la segunda o posterior verificación de inmuebles en el mismo año:	
16.1 Segunda verificación	2.00
16.2 Posteriores revisiones	4.00
16.3 Verificación de terrenos sin permiso de construcción	2.00

Tratándose de trámites en que el ciudadano tiene urgencia de respuesta y que por su naturaleza pueden efectuarse en el mismo día se adicionarán con un 50% de su costo.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto en el punto 12.

17. Constancia de antigüedad de construcción, se cobrará	2.00 .
18. Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1.27
19. Constancia de alineamiento y Número oficial	1.89
19.1 En las renovaciones de constancia de alineamiento y número Oficial se pagará el 50%, siempre y cuando se haya expedido durante los últimos seis meses	
20. Por la autorización para la fusión de terrenos:	
20.1 Por lote fusionado:	
20.1.1 Hasta 1000 M ²	1.27
20.1.2 De 1001 a 10,000 M ²	3.6
20.1.3 De 1 hectárea en adelante	5.9
20.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote a fusionar	
20.2.1 De 0 a 5 hectáreas	3
20.2.2 De 6 a 10 hectáreas	5
20.2.3 De 11 hectárea en adelante	7
21. Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante:	
21.1 Tratándose de predios urbanos:	
21.1.1 Hasta de 1000 M ²	6.8
21.1.2 De 1001 a 10,000 M ²	9.04
21.1.3 De 1 hectárea en adelante, por hectárea	11.25
21.2 Tratándose de predios agrícolas, por cada lote que resulte	
21.2.1 De 0 a 5 hectáreas	10.00
21.2.2 De 6 a 10 hectáreas	7.5
21.2.3 De 11 hectáreas en adelante	5
22. Por relotificación, por cada lote:	1..22
23. Por la cancelación de trámites elaborados de subdivisión, fusión o relotificación de predios urbanos y agrícolas.	
23.1 Hasta 1000 m ²	1
23.2 De 1001 m ² hasta 10,000m ²	1.5
23.3 De 1 Hectárea en adelante	2
24. Segunda y posterior revisión de subdivisión, fusión o relotificación	1.5
25. Por la certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, calculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del departamento de desarrollo urbano y ecología, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:	
25.1 Hasta 5000 m2	
35.00%	
25.2 Mayor de 5000 hasta 10,000 m2	
30.00%	
25.3 Mayor de 1 a 50 hectáreas	27.50%
25.4 Mayor de 50 hasta 100 hectáreas	
22.50%	
25.5 Mayor de 100 hasta 150 hectáreas	
20.00%	
25.6 Los predios cuya superficie exceda las 150 hectáreas pagaran los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realiza la Direccion de Catastro.	
25.7 Por segunda y posteriores revisiones del trámite de certificación de deslinde.	1.5
25.8 Actualización de croquis de certificación de deslinde.	1.04

**SECCION XI
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA**

Artículo 63.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos determinados en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de conformidad a lo siguiente:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

10.40

I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en

su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.

A. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	20.80
B. Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	26.00
II.- Por el análisis de riesgo ambiental	10.40
III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios, con impacto ambiental.	5.20
IV.- Prestadores de servicios ambientales:	
A. Pago de registro para el padrón de prestadores de servicios ambientales	10
B. Revalidación en el registro para el padrón	5
V.- Por recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para las obras y actividades de carácter municipal:	
A. Licencia ambiental integral	75.00
B. Licencia ambiental integral simplificada	25.00
VI.- Por cedula de operación en los términos del artículo 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	15.00
VII.- Permisos y autorizaciones para la combustión a cielo abierto a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora	10.00
VIII.- Por las autorizaciones para derrumbar o trasplantar árboles, se pagara mediante la reposición de cinco árboles de especies nativas, para su utilización en campañas de reforestación, podrá también cubrirse el costo correspondiente al valor de adquisición y colocación de los árboles de reposición, también podrá cubrirse este requisito, plantando la persona interesada los cinco árboles de reposición en un área verde indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que el árbol que se desea derrumbar este ocasionando daños o resulte un peligro eminente, podrá exentarse el pago.	

SECCIÓN XII POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 64.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, a excepción de las dependencias gubernamentales de los tres niveles e Instituciones de Educación Pública, se causaran los derechos conforme a Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se pagaran conforme a lo siguiente:

I. Por la Evaluación de riesgo por proyecto y expedición de factibilidad de entorno:
5

II.- Por la Factibilidad de Proyecto de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones o fachadas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Construcción:

1. Fraccionamientos, por hectárea 12.4



2. Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros, por m2.:	
Hasta 200 m2	0.080
De 201 a 300 m ²	0.070
De 301 o más m ²	0.060
3.- Remodelación o fachadas de los anteriores conceptos, por metro lineal:	
3.1 Hasta 200 m	0.08
3.2 De 201 a 300 m	0.07
3.3 De 301 o más m	0.06
4.- Techumbres de los anteriores conceptos, por m2.	
4.1 Hasta 200 m2	0.075
4.2 De 201 a 300 m ²	0.065
4.3 De 301 o más m ²	0.055

III.- Por el certificado de aprobación de los dispositivos de protección civil, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, respecto de los m2 de construcción y/o terreno utilizado comercialmente, de la manera siguiente:

1. De 01 a 100 M2	1.50
2. De 101 a 200 m2	2.50
3. De 201 a 300 m2	3.50
4. De 301 a 500m ²	5.00
5. De 501 a 1000 m2	7
6. De 1001 a 1500 m2	14
7. De 1501 m2 en adelante	18

IV.-) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos circos, ferias, eventos deportivos, carreras, conciertos, bailes populares, obras de teatro.	15
2.- Exposiciones, Kermés	10.00

Se podrá reducir la tasa el 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

V. Por Constancias de incendios o investigación de incendio para la valoración de daños se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en:

1.- Casa habitación	1.5
2.- Comercios y/o de servicios, industrias, agropecuario, de equipamiento, entre otros	5

VI.- Por la factibilidad de Ubicación de Anuencia Municipal para venta, Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, o Consumo de Alcohol, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Tienda de abarrotes	8.65
2.- Tienda departamental	12.48
3.- Restaurante	12.48
4.- Centro de eventos o salón de baile	20.48
5.- Centro deportivo o recreativo	20.48
6.- Fabrica	20.60
7.- Agencia distribuidora	20.60
8.- Expendios	20.60
9.- Cantina, Billar o boliche	25.60
10.- Tienda de autoservicio	20.60
11.- Hotel o motel	20.80
12.- Centro nocturno	30.00
13.- Salas de sorteos de números y centros de apuestas remotas.	50.00

VII. Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 2 respondientes, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. De 01 a 500 personas	10
-------------------------	----



2. De 501 a 1,000 personas	12
3. De 1,001 a 2,000 personas	15
4. De 2001 o más personas	20

VIII.- Por la instrucción y capacitación al personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en base a:

1.- Hasta 10 Personas	10.80
2.- De 11 a 20 Personas	13.00
3.- De 21 a 30 Personas	16.00
4.- Por persona adicional	1.00

IX. Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.- Comercios	41.60
2.- Industrias	62.40
3.- Escuelas y Guarderías Privadas	20.00

X. Por evaluación y aprobación de documentos se cobrará:

Programa Interno de Protección Civil, Plan Interno de Protección Civil, Determinación del Grado de Riesgo de Incendios y Evaluación de proyecto para instalación sistema fijo contra incendios. 25

XI. Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor. 20.80

1. Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios. 25.60

XII. Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Campos de tiro y caza	50.00
2.- Instalaciones en las que realice compra venta de Sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	70.00
3.- Bodegas y/o polvorines de sustancias químicas o artificios Pirotécnicos.	94.00
4.- Espectáculos de artificios pirotécnicos tales como la quema De cohetes o castillos	10.00 a 15.00

XIII. Por servicio de ambulancia en traslados por unidad utilizada:

1.- Dentro de la ciudad	8.20
2.- fuera de la ciudad	
a) hasta 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 a 300 km	60.00
d) 301 a 400 km	80.00
e) 401 a 500 km	100.00
f) 501 a 600 km	120.00
g) 601 a 700 km	140.00
h) de 701 km en adelante	150.00

XIV. Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos, quema de basura o cobre, por bombera.

1.- Dentro de la ciudad	20.00
2.- Fuera de la ciudad	
a) De 1 a 100 km	20.00
b) 101 a 200 km	40.00
c) 201 km en adelante	50.00
3.- Lote baldío	20.00



4.- Casas abandonadas	20.00
5.- Derrames de materiales peligrosos	20.00
6.- Otros no especificados de:	20.00 a 30.00
7.- Casas habitación	exentas

Se exentará de las presentes tarifas, cuando el propietario del inmueble motivo del siniestro, no cuente con póliza de seguro contra incendios.

XV. Por la autorización de Diagnostico de Riesgo, se cobrara en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Hasta 200 m2	0.075
2. De 201 a 300 m2	0.065
3. De 301 a 1,500m2	0.055

XVI. Revisión de planos para la instalación de antenas de telecomunicación, similares y otras de uso comercial 16.05

XVII. Por la realización y supervisión de simulacros, expedición de certificado y realización de las observaciones a seguir para mejorar su desempeño. Cuyo cálculo se realizará en base a los metros cuadrados de construcción del establecimiento, siendo de la siguiente manera:

1. De 0 a 200 m2	10.80
2. 201 a 300 m2	12.00
3. 301 a 400 m2	14.00
4. 401 a 500 m2	16.00
5. 501 a 600 m2	18.00
6. 601 a 700 m2	20.00
7. 701 a 800 m2	22.00
8. 801 a 1000m2	24.00
9. 1001 m2 en adelante	28.00

10. Otros no especificados 5.00 a 10

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 65.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas

1. Retención hasta por 48 horas	
1.1 Primera vez	3.42
1.2 Reincidencia	5.06
2. Retención por 10 días	12.33
3. Esterilización	
3.1 Mascota residente	1.10
3.2 Mascota foránea	6.85
4. Desparasitación y vacuna	2.08
5. Consulta	0.54
6. Adopción con esterilización	
6.1 Cachorro	2.05
6.2 Adulto	3.42
7. Vacunación	
7.1 Desparasitación externa	1.09
7.2 Vacunación múltiple	2.05
7.3 Vacunación bordetela	2.05
8. Desparasitación	1.10
9. Instalación de microchips	1.37
10. Cirugías extraordinarias	de 2.74 a 8.21
11. Curaciones	0.68
12. Servicio de levantamiento de animales a domicilio	0.41
13. Recepción de cuerpos	0.55
14. Servicio de sacrificio de animal humanitario	
14.1 Mascota chica	0.41
14.2 Mascota mediana	0.68
14.3 Mascota grande	1.10

**SECCIÓN XIV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 66.- Por los servicios que presta el Ayuntamiento señaladas en el presente capítulo se causarán las cuotas que para cada una se señalan y que son las siguientes:

I.- Por la expedición de certificados:

1. De no adeudos de créditos fiscales	1.12
2. De no adeudo de infracciones de tránsito	0.22
3. Por certificación de planos	2.0
4. Legalizaciones de firmas	1.12
5. Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
6. Constancia de inscripción y/o baja de vehículos regulares	1.12
7. Alta como perito local responsable de obra	10.0
8. Alta como perito foráneo responsable de obra	15.0
9. Actualización anual como perito responsable de obra	
9.1 perito sin trámites pendientes	5.0
9.2 perito con trámites inconclusos	10.0
10. Por permiso de bailes	
10.1 En salones, sin cobro de admisión	1.1
10.2 En salones, con cobro de admisión	2.00
10.3 En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas etc.)	1.1
11. Por expedición de Constancias: No empleado Mpal. Cartilla Militar, Manutención	1.12
12. Certificado de Buena Conducta	1.12
13. Trámites de Herraje	1.12
14. Certificado de Residencia	1.12
15. Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol.	27.56
16. Por la expedición de constancia de construcción de vivienda, terminación de obra por vivienda y por perito responsable de obra	2.5
17. Por la expedición de constancia para la omisión de estudio de impacto ambiental,:	
17.1 Habitacional:	
17.1.1 Hasta 400 m2	3.0
17.1.2 De 401 m2 en adelante	6.0
17.2 Comercial:	
17.2.1 Hasta 1000 m2	6.0
17.2.2 1001 m2 en adelante	12.0
18. Por la expedición de Constancia de No Reporte de Robo de Vehículo	1.12
19. Por la expedición de copia certificada de Título	1.60
20. Por la expedición de cancelación de reserva de dominio para lote y jardinera	1.10
21. Por la expedición de carta de antecedentes registrales para lote o jardinera	1.10
22. Constancia de inscripción municipal de vehículos irregulares	2.00
23. Expedición del certificado de perpetuidad posterior a la fecha en se adquirió se exentará el pago.	
24. Carta de No inhabilitado o no procedimiento	1.37
25. Constancia de diversos trámites que se emitan por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de uso de suelo, antigüedad, terminación de obra y demás escritos, se cobrará	3.00
26. Actualización de Anuencia Municipal de Alcoholes	5

Artículo 67.- Por certificación de documentos en cumplimiento a lo ordenado dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Órgano de Control y a lo previsto en la Ley de Transparencia, se causarán las siguientes cuotas:

1. Reproducción de copias simples		.046 x hoja
2. Reproducción de Copias Certificadas		0.091 x hoja
3. reproducción de Imágenes (DVD)	1.37 pieza	
4. Reproducción de Datos y Audio (CD)		0.55 pieza
5. Envío de paquetería	3.97 x envío	
6. Por la expedición de planos, Mapas o croquis	0.91 x hoja	
7. Copia certificada de expediente del área jurídica por hoja		0.046
8. Copia simple de expediente del área jurídica por hoja		0.021
9. Por reposición de formato de Declaración Patrimonial		0.45

Artículo 68.- Por los servicios de la Secretaría de Gobierno Municipal y sus Adscripciones, en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Comercio y Oficinas en la Vía Pública, se causarán las tarifas siguientes:

I.- Por el cobro de derechos para ejercer el comercio y oficios en vía pública para el año 2018, por m2 se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

1. Comercio fijo:

CONCEPTO	1er Cuadro I	2do. Cuadro	3er. cuadro
Aguas frescas y frutas	3.46	2.44	1.83
Alimentos preparados	3.46	2.44	1.83
Alimentos sin preparar	3.04	2.17	1.83
Dulces y otros	2.94	2.05	1.83
Fruta seca y confitería	2.76	2.05	1.83
Artesanías y misceláneas	3.69	2.94	2.34
Oficios	3.6	2.94	2.13

2. Comercio Semifijo :

CONCEPTO	1er cuadro	2do. cuadro	3er. Cuadro
Aguas frescas y frutas	2.02	1.63	1.41
Alimentos preparados	2.02	1.63	1.41
Alimentos sin preparar	2.02	1.84	1.65
Dulces y otros	2.02	1.84	1.41
Fruta seca y confitería	2.02	1.59	1.23
Artesanías y misceláneas	2.53	2.04	1.95
Oficios	3.58	2.74	2.13

3. Comercio ambulante: El costo será de 2.85 mensuales en el primer sector y 1.89 en el resto de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

4. Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrará una cuota diaria de 1.09 por vendedor.

5. Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por 15 días 2.83

6. Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor

6.1 fijo 11.34

6.2 ambulante 1.87

7. Permisos para vendedores ambulantes el 14 de febrero, 10 de mayo y fiestas

Decembrinas, y eventos en las diferentes Delegaciones y Comisaría del Municipio, por día 2.83.

8. Permiso para la utilización de las casetas en las Plazas y andadores, del municipio:

8.1 Permiso fijo para la venta preponderantemente de productos destinados a la alimentación en las plazas y andadores a razón de 4.33 mensuales.

8.2 Permiso fijo para la prestación del servicio exclusivamente de boletería a razón de 2.61 mensuales

8.3 Por la utilización del permiso fijo expedido para trabajar en las plazas y andadores deberán hacerse cargo de pagar los servicios básicos (luz y agua) del espacio que les corresponda.

9. Los permisos que se otorguen a personas para la venta de artículos en la ciudad, se cobrarán las siguientes cuotas mensuales:

9.1 Mercado sobre ruedas 4.69

9.2 Bosque de la ciudad 1.87

9.3 Parque Gabriela Leyva 1.87

9.4 Parque Yoreme 1.87

10. Por la Instalación de máquinas expendedoras de alimentos, botanas y bebidas, mensual 1.65

Aquellas personas que acrediten 65 años o más, así como las personas con discapacidad, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2018, si realizan su trámite y pago total en el



primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando exentas de pago las personas con capacidades distintas, y a las personas deportadas y que ellos trabajen el permiso otorgado.

11. A partir del ejercicio 2018 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento para este ejercicio fiscal, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de 6.56 , y 13.13 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m², se les cobrará 19.70 de cada metro adicional, aplicándose esto solo en el primer cuadro adicional.

12. Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, siempre y cuando sean cajones donde sea permitido y en los lugares de ubicación de los mismos, cubrirán una cuota mensual con la tarifa en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siguiente:

12.1 Primer cuadro	11.36
12.2 Segundo cuadro	8.11
12.3 Tercer cuadro	4.86

13. Los sectores de la Ciudad de San Luis Río Colorado, quedan comprendidos de la siguiente manera:

13.1 El primer cuadro de la ciudad, está conformado al Norte por la Av. Cap. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la carretera del valle.

13.2 El segundo cuadro de la ciudad, al Norte de la Av. Libertad entre carretera del Valle y calle 12 y Carlos G. Calles de la calle 12 a la calle 34, al Sur Av. Nuevo León, al Este calle 34 y a Oeste límites de Col. Industrial y La Mesa.

13.3 El tercer cuadro, al Norte con Av. Nuevo León de Calzada Constitución a calle 34, y de Carlos G. Calles de calle 34 a límites del Parque Industrial, al Sur límites de la Grullita, al Este límites del Parque Industrial y al Oeste Av. Monterrey, quedando en éste cuadro lo que no esté contemplado en lo descrito las delegaciones, comisarías y el Golfo de Santa Clara.

II.- Por expedición de permisos para eventos Especiales, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Fiestas Patrias del 13 al 27 de septiembre, según el periodo de tiempo que establezca el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento

1.1 Por el permiso para la instalación de juegos mecánicos por día se cobrarán:

1.1.1 De 1 a 4 juegos mecánicos	24.33
1.1.2 De 5 a 8 juegos mecánicos	30
1.1.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos mecánicos	37.50

1.2 Renta de espacio:

1.2.1 Hasta 4 m ²	11.83
1.2.2 Más de 4 m ² , por cada m ² adicional	2.97

2. Permiso para vendedores en el Panteón Municipal para los días 01 y 02 de noviembre

2.1 Renta de espacio:

2.1.1 Hasta 8m ²	13.91
2.1.2 Mas de 8m ² , por cada m ² adicional	17.35

3. Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luis tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del punto 2

4. Permiso para instalación de juegos



mecánicos en eventos populares se pagará por día:

4.1 De 1 a 4 juegos	8.11
4.2 De 5 a 8 juegos	10.00
4.3 De 9 y hasta un máximo de 12 juegos	13.00
4.4 Para armar y desarmar los juegos se cobrará por día	4.00

5. permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, caravanas, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares) Por cada 7 días. 18.95

6. Volanteos:

6.1 En banqueta, por día y por cada persona	1.00
6.2 En cruceros, por día y por cada persona	2.00

Tratándose de eventos con permisos provisionales, como son la instalación de circos, juegos mecánicos y similares, deberán depositar en la Tesorería Municipal el importe de 50 a 100 vumav para garantizar la limpieza del lugar donde se instalen.

8. En el caso de ambulantes con vehículo y/o vehículos con venta de alimentos preparados y comida rápida, se pagará una cuota de 10.00 por mes, por vehículo.

Artículo 69.- Por los servicios que se prestan en la Dirección de Salud Pública Municipal se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1. Certificado Médico, incluye perfil general de salud	2.99
2. Certificado de Salud	0.45
3. Consulta Medica	0.27
4. Terapia Individual	0.37
5. Examen de Laboratorio :	
5.1 Tipo Sanguíneo	0.54
5.2 Estado de Embarazo	0.56
5.3 Examen de Orina	0.40
5.4 Reacciones Febriles	0.90
5.5 Hepatitis B	1.83
5.6 Hepatitis C	1.83
5.7 Prueba Sífilis	0.90
5.8 Herpes	2.65
5.9 Prueba VIH	1.12
5.10 Biometría hemática	0.45
5.11 Glucosa en sangre	0.22
5.12 Urea nitrogenada	0.22
5.13 Acido úrico	0.28
5.14 Creatinina	0.22
5.15 Colesterol	0.22
5.16 Triglicéridos	0.45
5.17 Proteínas totales	0.34
5.18 Fosfatasa alcalina	0.56
5.19 Herpes II	0.79
5.20 Chlamydia	0.91
5.21 TGO	0.34
5.22 TGP	0.34
5.23 Bilirrubina total	0.23
5.24 Bilirrubina directa	0.12
5.25 Albúmina	0.12
5.26 Examen de laboratorio prueba LDH	0.55
5.27 Examen de laboratorio prueba de PCR	0.46
5.28 Prueba de AEL	0.46
5.29 Prueba PSA	0.38
5.30 Prueba Amilasa	1.37
5.31 Prueba Lipasa	1.37
5.32 Prueba de CK total	0.91
5.33 Prueba de CK MB	1.83

5.34 Prueba de Hemoglobina glucosilada	1.37
5.35 Examen de copro	0.47
5.36 Examen de sangre oculta en heces	0.46
5.37 Prueba factor reumatoide	0.46
5.38 Exámenes prenatales	3.19
5.39 Perfil PFH(Prueba Funcionamiento hepático)	1.7
6. Certificado prenupciales	0.64
7. Examen antidoping	2.74
8. Aplicación de inyección	0.12
9. Curación sencilla	0.50
10. Curación de heridas infecciosas	1.22
11. Por los servicios dentales siguientes:	
11.1 Amalgamas, por cada pieza dental	1.60
11.2 Extracción de pieza dental	80
11.3 Limpieza dental	0.54
12. Certificado prenatal con tipo sanguíneo	1.15
13. Expedición de Tarjeta de regulación sanitaria y/o reposición	1.08
14. Reconocimientos médicos por visita	1.60
15. Certificado médico para adopción	13.37
16. Consulta farmacodependencia	0.55
17.- Certificado Preparación Alimentos Copro Seriado	1.92
18. Certificado de Discapacidad	0.64
19. Tarjetón de Embarazada	0.64
20. Certificado Competencias (Escolar)	0.64

Artículo 70.- Por los servicios que se prestan en la Dirección Municipal de Cultura se causarán las cuotas siguientes:

Concepto :

1.-. Por curso total de Septiembre a diciembre	11.29
2.- Por curso total s de Enero a Junio	18.06
3.- Por cursos en el valle del ciclo escolar de Septiembre a junio mensualmente	1.8
4.- Por cursos de verano en la Casa de la Cultura Del Valle mensualmente	1.93
5.- Por curso en el centro Cultural de septiembre a Junio, mensualmente	4.5
6.-. Para alumnos que tomen 2 o mas cursos, pagan el 100% del primer curso y del segundo en adelante pagan el 50% del total de la cuota.	
7.-. Becas del 50% al 100% para alumnos de escasos recursos, según estudio socioeconómico	
8.-. El 50% de descuento para adultos mayores presentando credencial del INAPAM	
9.-. Por curso de verano mensual	4.50
10.-. Los alumnos que ingresen en fechas posteriores al inicio de los cursos, pagarán la parte proporcional del tiempo pendiente para terminar los mismos.	
11.- Para familias, pagaran cada miembro el 100% del 1er. Curso y el 50% del segundo curso, para cada miembro del primer grado en adelante.	

Artículo 71.- En la autorización de licencia de funcionamiento por apertura, se cobrará de la siguiente manera en número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso..

I.-Uso de suelo y ocupación del inmueble	
1. Hasta 60 m2, siempre y cuando:	2.25
1.1 No venta de bebidas alcohólicas	
1.2 No generen desechos tóxicos o utilicen materiales peligrosos	
1.3 No se trate de casas de empeño, casas de cambio y de servicios financieros.	
2. Hasta 100 m2	3.00
3. De 101 a 250 m2	6.00
4. De 251 a 500 m2	7.50
5. De 501 a 1500 m2	12.00
6. De 1501 a 5000 m2	32.00
7. De 5001 en adelante	48.00
8. Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	30.00



II. Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por este concepto, previa solicitud por el titular de la licencia, se cobrará 1 **Vez** la Unidad de Medida y Actualización Vigente. Los solicitantes no deberán tener adeudos y solo se aplicará por un año, en pago de licencia de funcionamiento y anuncios luminosos y no luminosos.

III. En los tramites de cambio de razón social o domicilio, se cobrará 2.25 VUMAV.

IV. Se exentará el cobro en los trámites de baja y suspensión de actividades de los comercios establecidos.

V. En la autorización de la licencia de funcionamiento por renovación anual, se cobrará de la siguiente manera en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, este cobro incluye hasta 10 m2 de anuncio, ya sea luminoso o no luminoso, en proporción a la ocupación del inmueble:

1. De 0 a 60 m2	2.25
2. De 61 a 250 m2	3.25
3. De 251 a 500 m2	4.25
4. De 501 a 1500 m2	6.25
5. De 1501 a 5000 m2	16.24
6. De 5001 en adelante	24.00
7. Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	15.00

VI. A los establecimientos Industriales, Comerciales y prestadores de Servicios que presenten adeudos de Licencia de Funcionamiento y anuncios de publicidad, o registros de altas, anteriores al ejercicio 2012 y durante el presente ejercicio fiscal realicen tramite de regularización de los mismos, únicamente pagarán por dichos conceptos los importes a partir del ejercicio del año 2013.

VII.- Por reimpresión de Tarjetón de Licencia de Funcionamiento, se cobrara 0.5

VIII.- Se otorgara el 50% de descuento en el pago de la Licencia de Funcionamiento en los tramites de apertura, a los EMPRENDEDORES que hayan obtenido por parte de la Dirección de Desarrollo Social, la constancia que lo acredite como tal.

Artículo 72.- Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Integral de la Familia, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente se causarán las siguientes cuotas:

1) VILLA DEL ABUELO

1.1 Asilo cuota mensual	75.99
1.2 Guardería	
1.2.1 Cuota semanal	3.56
1.2.2 Cuota diaria	0.82

2.- Unidad Básica de Rehabilitación (UBR):

2.1 Valoración Psicológica (de 4 a 5 sesiones)	5.48
2.2 Terapia Psicológica	3.15
2.3 Escuela para Padres (costo por pareja)	0.82
2.4 Terapia Física y/o Estimulación temprana	3.15
2.5 Equino terapia	
2.5.1 Proceso de inducción (1ra. sesión)	exenta
2.5.2 Sesiones subsecuentes	1.57
2.6 Tarjetón Municipal de discapacidad	1.10
2.7 Tarjetón Municipal de embarazo (durante su estado de gravidez mayor a 6 meses)	1.10
2.8 Terapia grupal(Lenguaje, aprendizaje y lectoescritura	0.95

3.- VELATORIO DIF

3.1 Capilla 1 y 2	
3.1.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	78.31
3.1.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	64.07
3.1.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.1.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
3.1.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96



3.1.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
3.1.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
3.1.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.1.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.1.10 Servicio de Velación (Sin Ataúd)	33.00
3.1.11 Velación para Cremación	64.62
3.1.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
3.2 Capilla 3	
3.2.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	162.58
3.2.2 Básico con Ataúd Metálico Gancho o Básico	158.82
3.2.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	266.70
3.2.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	120.69
3.2.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	99.53
3.2.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	96.66
3.2.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	93.78
3.2.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	92.42
3.2.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	89.68
3.2.10 Servicio de Velación (Sin ataúd)	75.58
3.2.11 Velación para Cremación	107.20
3.3 Capilla Luis B, Sánchez y Poblado Golfo de Santa Clara	
3.3.1 Servicio con Ataúd Metálico Común	97.82
3.3.2 Servicio con Ataúd Metálico Gancho o Básico	74.89
3.3.3 Servicio con Ataúd Jumbo Metálico	205.16
3.3.4 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.60	78.11
3.3.5 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.40	56.96
3.3.6 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.20	54.15
3.3.7 Servicio con Ataúd Metálico Infantil 1.00	51.26
3.3.8 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .80 cm.	49.84
3.3.9 Servicio de Velación con Ataúd metálico infantil .60 cm.	46.96
3.3.10 Servicio de Velación	33.00
3.3.11 Velación para Cremación	64.62
3.3.12 Ataúd Recién nacido (R/N) con velación	42.72
3.4 Otros Servicios	
3.4.1 Venta de ataúd R/N metálico (Sin velación)	33.06
3.4.2 Venta de ataúd R/N plano (Sin velación)	14.10
3.4.3 Venta de Urnas (Sin velación)	10.27 a 21.91

4.-Estancia Infantil cuota semanal:

4.1 Guardería CADI San Luis Río Col.	4.65
4.2 Guardería Luis B. Sánchez	3.42

*** En las Estancias Infantiles la cuota por hermano adicional será del 50%**

5. Asistencia alimentaria:

5.1 Cuota de recuperación despensa PAASV, cada una	0.41
5.2 Cuota de recuperación desayunos escolares por cada uno	0.0069
6.- Cuota de recuperación por uso del Salón de DIF cuando la ciudadanía lo solicite.	82.15

7.- Estudios para Adopción

7.1 Estudio Socioeconómico	35.53
7.2 Estudio Psicológico	33.89

7.3 Cuota de recuperación por expedición de certificado médico.

0.27

8. Subprocuraduría

8.1 Taller escuela para padres	0.68
8.2 Estudio psicológico para juicios de interdicción	6.85
8.3 Juicio de adopción	82.15

9. Se podrá exentar del pago de las cuotas previstas en el presente artículo, previo estudio socioeconómico validado por la Dirección del DIF.

Artículo 73.- Por los servicios que presta el Ayuntamiento por el uso de espacios públicos y cursos promovidos por la Dirección de Turismo, se cobrará en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente las siguientes cuotas:

1. En eventos en parques, jardines y cualquier punto del Municipio:

1.1 De 3 x3 m	1.83 a 4.56
1.2 De 4 x 4 m	2.74 a 7.30
1.3 De 5 x 5 m	De 4.56 a 13.69

2. Por la participación de cursos de higiene y calidad de hoteles y restaurantes, el costo será de 4.56 a 18.25, otorgando descuentos a las empresas de la siguiente forma:

2.1 Curso de 2 a 5 personas	10%
2.2 Curso de 6 a 10 personas	15%
2.3 Curso de 11 personas en adelante	20%

3. Por paseo a la Ciénega, costo por personas se cobrará. de 1.37 a 1.83
4. Carnet Pase ágil 0.66

Artículo 74.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se cobrará las siguientes cuotas:

1.- Permiso de circulación en el municipio de vehículos de carga pesada por día 1.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2. Asistencia vial en acompañamientos fúnebres, desfiles, manifestaciones y similares, se cobrará 1.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3. Expedición de Constancia de curso de manejo defensivo 3

4. Expedición de Constancia de curso en manejo de vehículos de emergencia 3

5.- Expedición de Constancia de Examen de Manejo 0.76

SECCIÓN XV LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 75.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer bimestre:

a) Anuncios luminosos por m2		
1.- hasta 10 M ²		0.43
2.- De 10.01 m ² en adelante		1.06
b) Anuncios No luminosos por m2		
1.- hasta 10 M ²		0.30
2.- De 10.01 en adelante		0.89
c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.		
1.- De 1 a 10 m2,		60.00
2.- De 10.01m2 en adelante,		90.00
d) Publicidad sonora, fonética o autoparlante		
1- Por año		7.14
2- Por día		0.18
3- Por Vehículo	0.18	
4- Los comercios fijos por día		0.18
5. Cuando la publicidad requiera varios vehículos, Por el primero se cobrara la cuota por año y los adicionales se cobrara por vehículo.		
e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos que no cuenten con licencia de funcionamiento para tal efecto se pagará la cuota de 6.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.		
f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrara la siguiente cuota en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.		

1.- Vigencia hasta 15 días

a) De 1 a 3 piezas

b) De 4 a 6 piezas

0.89

1.40



- 2.- De 16 hasta 30 días
 - a) De 1 a 3 piezas 1.78
 - b) De 4 a 6 piezas 2.80
- 3.- Por cada día adicional 0.17

g) Anuncios tipo manta, lona, pendón o tabloide en vía pública hasta 90 días:

1. De 1 a 20 piezas	0.53
2. De 21 piezas en adelante	0.08

3. Cuando sean por evento, será de 10 días antes y 5 días después.

- h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, con un máximo de 15 anuncios:
- 1.- Por evento con vigencia de 10 días antes y 5 días después 0.90
 - 2.- Por establecimiento fijo con vigencia mensual y se renovará hasta tres veces consecutivas 1.20

Para la colocación temporal en vía pública de anuncios de publicidad para un evento específico, se deberá realizar ante la Tesorería un depósito de dinero por la cantidad de \$2,500.pesos (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como la garantía del retiro de la publicidad por parte de los propietarios, el cual será devuelto dentro de los 5 días posteriores, para lo cual se deberá presentar físicamente ante la Dirección, los anuncios de que se trate, para que los inspectores municipales constaten efectivamente su retiro de la vía pública.

Al momento de otorgar la autorización del permiso referido, se enterara y apercibirá al permisionario, para en caso de no retirar la publicidad dentro de los cinco días siguientes al de realización del evento de que se trate, el Municipio utilizará dicho depósito, como pago por los servicios y labores que invertirá la Dependencia correspondiente para el retiro de los anuncios de la vía pública, asignándolo a la cuenta de origen.

i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía pública, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagará la siguiente cuota en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

1.- Hasta 10 m ²	1.35
2.- Por M ² adicional	0.51

j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 0.65 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por vehículo por año.

k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 0.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

l) Por anuncios en vallas publicitarias se otorgará licencia de funcionamiento al propietario de la valla. Se cobrará 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por m² y se deberá tramitar permiso por cada espacio de lona por m², con base en el inciso k del presente artículo.

Artículo 75BIS Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o poseionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

En caso de publicidad sonora, fonética o autoparlante, el responsable es la persona o propietario del vehículo el cual debe de obtener su permiso,

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 76.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 77.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2018, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

**SECCIÓN XVI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 78.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, además de cumplir con lo previsto en la fracción VI del presente artículo, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.-Fábrica (cerveza artesanal)	700
2.- Agencia distribuidora	700
3.- Expendio	700
4.- Tienda de autoservicio	700
5.- Cantina, billar o boliche	700
6.- Centro nocturno	700
7.- Restaurante	700
8.-Centro de eventos o salón social	700
9.- Hotel o motel	700
10.- Centro recreativo o deportivo	700
11.- Tienda de abarrotes	364
12.- Salas de Sorteos de números y Centros de apuestas remotas	3000

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.- Eventos para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	
a).- Fiestas en casa	1.10
b).- Locales comerciales	3.50
c).-Jardines y albercas	3.00
2.- Kermés	11.24
3.- Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	16.87
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	56.24
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	27.12
6.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5.62
7.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	28.12
8.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	40.49
9.-Palenques	56.24
10.-Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	30.00
b) Regionales	15.00
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

VI.- Por la autorización de anuencias para venta y consumo de alcohol, además de la cuota establecida por derechos, el contribuyente deberá realizar una aportación para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por una cantidad equivalente al total de la Anuencia.

VII.- Cuando se trate de cualquiera de los eventos enumerados en la Fracción II, la empresa proveedora de bebidas con contenido alcohólico, deberán pagar al H. Ayuntamiento una cuota equivalente de \$2.00 a \$5.00 por cada envase, botella o lata vendido en dicho evento, para lo cual se podrá comisionar un interventor que lleve a cabo el inventario de dicho producto.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 79.- Los productos causarán cuotas determinadas en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1. El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

2. Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios,	3.99	
3. Planos para la construcción de viviendas	3.99	
4. Venta de Croquis	1.04	
5. Planos del centro de población del Municipio, se cobrará	8.00	
6. Formas impresas	44.99	
7. Venta de equipo contra incendio	26.71	
8.-Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión	26.71	
9.Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.56	
10. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:		
10.1 Hasta 500 m ²	5.79	
10.2 De 501 a 1000 m ²		11.58
10.3 En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicionales de las cuotas anteriores.		
10.4 de 1001 m ² en adelante, por metro lineal, por perímetro		0.15
10.5 deslinde de postería, por cada poste	2.70	
10.6 por alineamiento de cordón y banquetta		3.00
10.7 Por predio urbano con croquis georeferenciado a puntos de INEGI, se cobrará un 50% adicional al deslinde normal.		

En los casos que la ciudadanía solicite los tramites de señalados en el punto 10, con carácter de urgencia siempre y cuando sean dentro de la mancha urbana de la ciudad, deberán pagar el 50% adicional al costo de la fracción anterior.

11. Enajenación onerosa de bienes Muebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes muebles estarán determinados conforme al avalúo realizado por perito autorizado.



12. Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles: Los montos de los productos por la enajenación de bienes inmuebles estarán determinados conforme al valor catastral de la zona homogénea por m2
13. En los casos que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, Se cobrará por cada evento de 7.09 hasta 708.52 considerando el inmueble y duración del evento.
14. Por las cuotas de recuperación sobre la renta del Teatro Río Colorado, se cobrará en los siguientes rangos:

14.1 Congresos y conferencias por cada día:	
14.1.1 Sin aire	170.04
14.1.2 Con aire	198.38
14.2 Obras de teatro, espectáculos con carnet, por cada día:	
14.2.1 Sin aire	170.04
14.2.2 Con aire	283.41
14.3 Para eventos gratuitos de Educación Pública,	de 42.51 a 99.19
14.4 Para eventos gratuitos de Educación Privada	de 141.70 a 170.04
14.5 Renta del Lobby	
14.5.1 Sin aire acondicionado	42.51
14.5.2 Con aire acondicionado	56.68
15. Concesión de cafetería en el Teatro Río Colorado	
15.1 1 a 150 personas	27.38
15.2 151 a 300 personas	41.07
15.3 301 a 688 personas	68.46
16. Renta de sala audiovisual de la Casa de la Cultura del Valle para conferencias o pláticas	6.85

En los casos que la ciudadanía solicite el arrendamiento del Teatro Río Colorado, deberá realizar ante la Tesorería un depósito equivalente a 41.07 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para efecto de garantizar la ejecución de labores de limpieza por la utilización de dicho recinto, situación que se enterara y aperebirá al permisionario, que el Ayuntamiento utilizará dicho numerario como pago por los servicios que invertirá la Dependencia correspondiente y que asignará el deposito a la cuenta de origen.

17. Por las cuotas de recuperación de los bienes muebles solicitados por la ciudadanía a la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales, se cobrará:

17.1 Gradas	13.69
17.2 Templete	27.38
17.3 Instalación de mamparas	13.69
17.4 Carpa	5.48

En los casos que la ciudadanía solicite estos servicios, deberá realizar un depósito de 15.18 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente como garantía.

18. Por el servicio de renta e instalación de carpas y sillas en los panteones, se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

18.1 Carpa	8.21
18.2 Silla	0.14
18.3 Paquete de 1 carpa y 20 sillas	8.21

19. Por concesión anual del Servicio de Recolección de Basura se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

20. El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal el cobro será de:	10.63
--	-------

21. Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.

22. Venta de nichos se cobrará:	
22.1 Los ubicados en las secciones A y B	167.00
22.2 Los ubicados en las secciones C, D, E y F	200.00

23. Por la concesión por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se cobrará en base a previo acuerdo del Ayuntamiento

24.- Por el arrendamiento del bien Inmueble propiedad del municipio, ubicado en Avenida Revolución y calle Samuel Ocaña, del Parque Industrial de esta ciudad, se cobrará conforme a los términos y especificaciones que se establezcan el contrato respectivo.

	Descuentos y Precios preferenciales a la Tarifa de Renta por M ²	Superficie Rentada	Descuento en tarifa por m ² Rentado	Periodo:
Rentar infraestructura productiva propiedad del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora	Precio por M ² en Contratos De: \$55.00 a \$70.00 Pesos M.N. por M ²	2,000 m ²	Hasta 50%	De 2 a 6 meses

Los rendimientos obtenidos por el presente supuesto, atendiendo a la Utilidad Industrial del Inmueble, así como el perfil de los posibles arrendatarios, los importes por concepto de renta acordados en el contrato respectivo, se podrán establecer en moneda extranjera, sujetándose la correspondiente modificación a la tarifa establecida, para evitar perjuicios a la Hacienda Municipal en caso de devaluación de la moneda nacional, conforme al tipo de cambio de moneda publicado por el Banco de México en la fecha de pago de la renta.

25. Por el otorgamiento del uso, goce, disfrute, mantenimiento y administración del Estadio de Béisbol Profesional ubicado en la Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles, será en base a previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 80.- El monto de los productos por la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado de Inmobiliaria del Río Colorado está determinado en base a las familias que tengan la necesidad de adquirir un predio y en apoyo a su economía, así como a las aprobaciones del Consejo de Administración de esta Paramunicipal:

A. Comerciales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

B. Industrial Ladrillero: \$50,000.00 Por predio en Zona Industrial de Alto Impacto por Lote de 1,001 m².

C. Otros Predios Industriales: En referencia al costo por metro cuadrado de terreno, este será determinado en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

D. Habitacionales:

1. Para los Polígonos contemplados en la Colonia Solidaridad dentro del Convenio de Fraccionamiento No. CA-02/2011 y CA-02/2012, corresponde precio de \$200.00 por m².

2. Para los polígonos contemplados en la Colonia México, ubicado en el Polígono VI, iniciando en la Avenida Tabasco #4601, corresponderá el precio de \$257.00 m.n. x m², por predio habitacional y de \$400.00 m.n. x m². en predio comercial. Para este polígono corresponde un anticipo de \$5,000.00 m.n., e incluyen servicios públicos básicos.

1. Por los demás servicios que preste la Inmobiliaria del Río Colorado, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- 1. Cargo por cesión de derechos:
 - 1.1 En lote habitacional baldío o construido: 7.40
 - 1.2 En lote comercial baldío o construido 90.00
 - 1.3 En lote industrial baldío o construido 90.00
- 2. Cesiones especiales en lotes habitacionales:
 - 2.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión
a un tercero no consanguíneo se aplicará un cargo adicional de 7.40
 - 2.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más a un tercero no consanguíneo, se aplicará un cargo adicional de 29.70



2.3 Exención del pago por concepto de cesión de derechos sobre la propiedad inmobiliaria entre consanguíneos, padres a hijos, hijos a padres; abuelos a nietos, nietos y abuelos. No se aplicara la presente exención si cuenta con propiedades el cesionario.

3. Cesiones especiales en lotes comerciales e industriales:

3.1 Si la cesión se realiza por segunda ocasión, se aplicará un cargo adicional de 14.80

3.2 Si la cesión se realiza por tercera ocasión, se aplicará un cargo adicional de 29.70

3.3 Para cesión realizada por única ocasión entre ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado en línea recta, para la zona Industrial de alto impacto." 7.4

4. oficio de cancelación de reserva de dominio y patrimonio familiar 2.05

5. Titulación de lotes en instrumentos privados de Lote habitacional baldío y construido se cobrará: 15.00

5.1 lote comercial:

5.1.1 Baldío 52.00

5.1.2 Construido 59.40

5.2 En lote industrial:

5.2.1 Baldío 66.80

5.2.2 Construido 74.30

5.2.3 Ladrillero 60.00

5.2.3.1 50% de descuento del mes de enero a septiembre

5.2.3.1 25% de descuento durante los meses de octubre a diciembre

5.3 En casa habitación construida proveniente del programa de recuperación de vivienda 30.00

6. Oficio de cancelación o rescisión de cualquier contrato o documento 2.90

7. Duplicado o reposición de documento 2.20

8. Copia simple de comprobante de pago 0.10

9. Duplicado de cartas de autorización de Servicios de agua y Luz se cobrará un 1 VUMAV

10. Cuando se compruebe que el beneficiario de un terreno, que pertenezca a la paramunicipal, cuente con bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a la asignación, cesión o titulación, se le podrá realizar un cargo adicional del 50% del valor base de la regularización del terreno, así mismo, cuando se compruebe que el beneficiario no reúne los requisitos del Reglamento de la Inmobiliaria del Río Colorado.

11. El precio de venta de casa habitación proveniente del programa de recuperación de vivienda, será determinada en Sesión de Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Río Colorado.

12. Rescisión de Contrato, notificado ante la Fe de Notario Público. \$3,000.00 m.n.

13. Se condonará el saldo por pagar de un terreno habitacional a los adultos mayores, que sufran algún incidente de salud que les ocasione una incapacidad parcial permanente mayor al 50%, incapacidad total permanente o invalidez definitiva, amparado por resolución o dictamen médico de Institución oficial de salud que avale dicha incapacidad y dentro del periodo de contratación.

Artículo 81.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 82.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 83.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

Artículo 84.- Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será el que se fije por acuerdo del H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 85.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones contenidas, además de la presente Ley, en las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 86.- Por las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito, conforme a los montos, formas y términos siguientes:

I.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 23 a 24 VUMAV.

II.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 15 a 16 VUMAV excepto lo establecido en el inciso a), que será de 49 a 50 VUMAV y al reincidente 74 a 75 VUMAV, y por tercera ocasión de 99 a 100 VUMAV; en los casos de conducción de vehículos con aliento alcohólico se impondrá una multa de 19 a 20 VUMAV.

III.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 14 a 15 VUMAV;

IV.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso a) que será por la cantidad de 74.00 a 75.00 VUMAV, y por lo dispuesto en el inciso j) será de 14 a 15.00 VUMAV.

V.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, excepto la establecida en el inciso c) que será de 29 a 30 VUMAV y lo asentado en el inciso h) que será 14 a 15 VUMAV.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio de San Luis Río Colorado, la sanción será 19 a 20 VUMAV

VI.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa por la cantidad de 7.00 a 8.00 VUMAV, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos f), n), ñ), p), y v), se aplicará multa por la cantidad de 9.00 a 10.00 VUMAV, en el caso de lo dispuesto en el inciso w) tratándose de niños se impondrá multa de 19 a 20.00 VUMAV.

VII.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 7.00 a 8.00 VUMAV, excepto lo establecido en el inciso, i), que será de 11.00 a 12.00 VUMAV.

VIII.- Por acceder en forma desordenada a la fila para entrar a los Estados Unidos se impondrá multa de 15.40 a 16.40 VUMAV.

IX.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa de 6.00 a 7.00 VUMAV.

X.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 162 fracción XXII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 19.54 a 20.54 VUMAV

XI.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XII.- Por infringir lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 7.00 a 8.00 VUMAV.

XIII.- por infringir las disposiciones establecidas en los artículos 150, 151, 152, 153 y 155 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora se impondrá multa de 11.00 a 12.00 VUMAV.

XIV.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 9.00 a 10.00 VUMAV.

Artículo 86 BIS.- Las multas impuestas por infracciones a la Ley de Tránsito Municipal, podrán cubrirse o permutarse, total o parcialmente, con la prestación de trabajo comunitario en favor de la ciudad, cuyas labores de cumplimiento, se deberán coordinar con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, para establecer claramente el servicio a prestar y viable para permutar, pudiendo consistir en barrido de calles, limpieza de espacios públicos, parques o jardines, o cualquier otro que la Dirección determine conforme a sus funciones y necesidades, fijando como equivalente a cada hora de servicio, la cantidad de \$150.00 pesos (son ciento cincuenta pesos m.n. 00/100) descontables al importe de la multa impuesta sin considerar descuento alguno. En los casos de infracciones por conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y exceso de velocidad, la cantidad de \$100.00 pesos (son cien pesos m.n. 00/100) descontables solo hasta un 50% del total del importe.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 87.- Se procederá a la aplicación de sanciones económicas a los dueños de animales domésticos o a cualquier otra persona responsable de su cuidado, que los mantenga viviendo en condiciones insanas, afectando el medio ambiente o la buena vecindad por las condiciones insalubres que generen o cualquier otra conducta que ocasione deterioro de su calidad de vida de animal, siendo el C.C.A. (Centro de Control Animal), quien determinará la gravedad o levedad del problema, fundándolo en quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, y considerando principalmente las condiciones sanitarias que evidencien un riesgo o molestia a los vecinos o inclusive a las personas que habiten en convivencia con los animales, pronunciando en su caso las medidas de seguridad necesarias para solucionar el problema pudiendo consistir en sanción económica, o requerimiento de entrega del animal a disposición del C.C.A. para determinar su destino final.

Artículo 88.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

1. El propietario demuestre que carece de recursos económicos, permutándose por trabajo comunitario determinado por el C.C.A.
2. Además de lo anterior, cuando se trate de una agresión del animal a personas y que las lesiones causadas no requieran atención médica.

Artículo 89.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido el propietario del animal, o cualquier otra persona que lo tenga bajo su cuidado, conforme lo establece el Reglamento del Centro de Control Animal.

Artículo 90.- Las sanciones por las infracciones al Reglamento de Control Animal, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

1. Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida implica gravedad.
2. Apercibimiento
3. Multa de 1 a 17
4. Multa de 18 a 35
5. Multa de 36 a 53
6. Multa de 54 a 71
7. Multa de 72 a 90
8. Multa de 91 a 107
9. Multa de 108 a 125
10. Multa de 126 a 150
11. Arresto hasta por treinta y seis horas y pago de la multa.

Artículo 91.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente podrá apercibir al dueño infractor o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado al animal, con la imposición de una

sanción mayor en caso de reincidencia, además de hacerle sabedor de las consecuencias sociales y legales de su conducta.

Artículo 92.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o debidamente establecido, que no posea la autorización correspondiente o no presente la misma cuando así le sea requerida por el C.C.A., SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, cuando sea sorprendido realizando dicha actividad o haya sido denunciado por la ciudadanía, de la forma siguiente:

1. Se le impondrá un plazo de 30 días para obtener la Autorización correspondiente y demás permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario.
2. Decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A., y/o;
3. Multa conforme lo establece la fracción VII del artículo 90 del presente ordenamiento.

Artículo 93.- Queda prohibida la práctica de la medicina veterinaria, sin la autorización expedida por la autoridad competente, a quien haga caso omiso se le sancionará conforme al punto 7 del artículo 90 de este ordenamiento, con independencia de las demás sanciones previstas e impuestas por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 94.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar al personal adscrito al C.C.A. o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo al punto 6 del artículo 90 del presente ordenamiento. Igualmente a quien obstaculice la captura o se rehusé a entregar animales al personal adscrito al C.C.A para su custodia, que representen un peligro para la comunidad, ya sea por agresiones, enfermedades, higiene o alteren la convivencia entre vecinos, previa valoración por el MVZ del C.C.A

Artículo 95.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos a Juicio del C.C.A., que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro del predio donde habite o colocar a sus animales un collar fosforescente, o incumplimiento a cualquier otra indicación que expida el C.C.A., se les sancionará de acuerdo a lo previsto en el punto 5 del artículo 90 del presente ordenamiento.

Artículo 96.- Es obligación y responsabilidad de las personas que comercien o ejerzan el oficio de entrenadores de perros de guardia y protección, así como los centros o escuelas para entrenamiento de caninos establecidas en el municipio, registrarse en el C.C.A., y proporcionar toda la información de los animales que atiendan, el incumplimiento al presente se sancionará con lo previsto en el punto 7 del artículo 90 del presente ordenamiento.

MULTAS POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 97.- Por falta de permiso para la construcción de una obra, se cobrara en número De Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|-------|
| 1. En casas | 10.00 |
| 2. En construcción de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrará 15 | |
| 3. Por el excedente de m2, en caso de verificación de un permiso de construcción ya otorgado: | |
| 3.1 habitacional | 10.0 |
| 3.2 Comercial | 20.0 |
| 4. Por el excedente de m2, en caso de verificación de l permisos de construcción ya otorgados por el límite de 45 m2: | |
| 4.1 Habitacional | 10.0 |
| 4.2 Comercial | 20.0 |

Artículo 98.- Por incumplimiento a las disposiciones relativas a las funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previstas en el artículo 66 de esta Ley, se impondrá una multa equivalente de 23.00 a 50.00

Artículo 99.- Por la comisión de las faltas e infracciones previstas en los artículos 512, 514, 515, 516, 517 y 519 del Reglamento de Construcción de este

municipio, se estará a lo dispuesto en los mismos numerales respecto de la determinación de las multas.

Artículo 100.- Por violación a las disposiciones de la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, además de las sanciones previstas en el artículo 149 de la misma, se impondrá una multa de 40 a 20,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MULTAS POR FALTA DE PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 101.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no cuenten con autorización para realizar dicho evento se cobrará una multa que va de 35 a 40 VUMAV, al salón donde sea dicho evento y a los que realicen evento distinto al señalado en el permiso.

MULTA POR FALTA DE REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

Artículo 102.- Los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que no tengan registro en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento, se harán acreedores en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a las multas siguientes:

- 1.- Por no inscripción, de 10 a 15 .
- 2.- Por no revalidar de su licencia anual a partir del segundo trimestre:
 - 2.1 Durante el primer trimestre de 10 a 15
 - 2.2 Por no inscripción de industria de alto y mediano impacto 150.00
- 3.-Multas por incumplimiento al reglamento de Licencias de Funcionamiento.
 - 3.1 Por no conservar a la vista la Licencia Municipal de 3 a 6
 - 3.2 Manifiestar dolosamente datos falsos del giro autorizado de 30 a 50
 - 3.3 Por impedir que personal acreditado o inspectores, realicen labores de inspección, vigilancia y supervisión fiscal de 30 a 50
 - 3.4 Por omisión de avisos de clausura, cesión, cambios de ubicación, denominación o razón social de 10 a 15.
 - 3.5 Por utilizar la vía pública sin autorización; por día de ocupación de 3 a 6

MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 103.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se determinaran e impondrán conforme al Artículo 94 del mismo, en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, según la gravedad de la infracción, las cuales consistirán en:

- 1.-Amonestación que aplicará a su juicio el Juez Calificador cuando la falta cometida no reviste gravedad.
- 2.-Multa de 1 a 15
- 3.-Multa de 16 a 30
- 4.-Multa de 31 a 45
- 5.-Multa de 46 a 60
- 6.-Multa de 61 a 75
- 7.-Multa de 76 a 90
- 8.-Multa de 91 a 150
- 9.-Arresto hasta por 36 horas

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 104.- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 105.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 66 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho

Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

MULTAS POR SALUD PÚBLICA

Artículo 106.- Las multas impuestas por la Dirección de Salud Pública Municipal, se cobrarán en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se aplicaran en los casos siguientes:

- 1.- Meretrices que no posean tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo de 7.00 a 10.00.
- 2.- Meretrices reincidentes que no posean tarjeta sanitaria, por cada ocasión. de 10 A 20.
- 3.- Al propietario del negocio que contraten o permitan laborar a meretrices sin licencia sanitaria. de 41 a 46
- 4.- Al propietario reincidente en la contratación de meretrices sin licencia sanitaria actualizada. de 54 a 59
- 5.- Al propietario que por tercera ocasión sea detectado contratando meretrices sin tarjeta sanitaria, además de la clausura del negocio, se multará por cada meretriz de 81 a 86.

Artículo 107.- En caso de inasistencia al reconocimiento médico obligatorio y en su caso extraordinario, los obligados deberán justificar la causa ante la Dirección, con el certificado facultativo correspondiente, pudiendo la Dirección en caso contrario, decretar las medidas necesarias para evitar el ejercicio de la actividad, además se cobrará:

- | | |
|---------------------------|-------|
| 1. Incumplimiento de cita | 8.00 |
| 2. Por segunda vez | 16.00 |

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 108.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de 15 VUMA

Por incumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 75 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

En caso de reincidencia, además de la multa, la Dirección procederá a desarmar y retirar el anuncio o instalaciones con cargo al propietario del anuncio y en su caso al propietario del predio donde esté instalado, como obligado solidario.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 109.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Por construcciones con basura y en estado ruinoso | 25.00 a 50.00 |
| 2.- Por lotes balidos, sucios, basura o contaminantes | 25.00 a 50.00 |
| 3.- Por arrojar basura y contaminantes en vía pública, parques, jardinerías, camellones o en cualquier lugar que no sea el indicado | 9.36 a 14.56 |
| 4.- Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública | 9.36 a 14.56 |
| 5.- Por encender fogatas, quemar basura o llantas tanto en la vía pública como en su propiedad | 20.00 a 35.00 |
| 6.- Por arrojar agua limpia o sucia y/o en calles pavimentadas, | 14.56 a 19.76 |
| 7.- Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas | 50.00 a 100.0 |
| 8.- Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles sin pavimento. | 14.56 a 19.76 |
| 9.- Queda prohibido realizar actos en contra de la preservación de áreas verdes, tales como: maltrato de arbustos, árboles, césped y flores, tala y quema de árboles | 9.36 a 14.56 |

10.- Por no tener la autorización para la tala de vegetación o desmontes con fines de agricultura	30.00 a 100.0
11.- Por expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera, que puedan provocar degradación a la salud humana, la flora y la fauna	100 a 200
12.- Por realizar trabajos en vía pública o al aire libre de carrocería y pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar	30.0 a 40.0
13.- Por utilizar llantas u otro material altamente contaminante como combustible para la fabricación de ladrillo	200 a 400
14.- Por la crianza comercial de animales de corral en zonas habitacionales	50.0 a 100
15.- Por no contar con un cuarto especial para el pintado de vehículos	30.0 a 40.00
16.- Por tirar contaminantes al sistema de drenaje	20.0 a 30.00
17.- Por contar con letrinas donde ya se cuenta con el sistema de drenaje	20.0 a 30.00
18.- Por no cumplir con la obligación los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del Municipio, de asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía publica	10.0 a 15.00
19.- Por no cumplir con la adecuada disposición de los residuos sólidos, industriales, hospitalarios y agroquímicos, que de acuerdo a la Ley pueden ser depositados en el rellano sanitario por ser considerados residuos no peligrosos	30.0 a 40.00
20.- Por la emisión de ruido, energía térmica y energía luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnicas ecológicas, tanto en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud	20.0 a 25.00
21.- Por la construcción de obras o instalaciones que generan ruido, vibraciones, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud	20.0 a 25.00
22.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 91 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	100.0 a 250.00
23.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 96 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	20.0 a 25.00
24.- Por incumplir con lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio	30.0 a 40.00
25.- Por no acatar lo dispuesto en el Artículo 62, inciso d) del Reglamento de Limpia y Prevención a la contaminación.	1.00 a 9.00
26.- Por pintar las Guarniciones de las aceras en los comercios sin el permiso correspondiente y con un color no autorizado por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	10.00 a
27.- Por reservar cajones de estacionamiento para uso exclusivo sin el permiso correspondiente de la autoridad se sancionara con 250 VUMAV por cajón	

Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el artículo 66 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 23 a 50 VUMAV.

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 110.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 177, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sancionará las hipótesis previstas en el precepto antes indicado y aplicará las sanciones a que se refiere el Artículo 178 de la Ley antes citada.

MULTAS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 111.- Por violaciones al Reglamento de Protección Civil, en el Municipio de San Luis Río Colorado serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basado en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización.

- 1) Impedir, omitir o realizar actos que contravengan las resoluciones administrativas, actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población, el patrimonio o el entorno, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre de:

10.00 a 1350.00

- 2) No contar con una Unidad Interna de Diagnostico de Riesgo y/o Programa Interno de Protección Civil,

Dependiendo de los m ²	
0 a 400	20.00
401 a 800	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

- 3) No comprobar las capacitaciones y/o simulacros:

Dependiendo de los m ²	
0 a 400 son	20.00
401 a 800 son	50.00
801 a 1200	70.00
1201 a 1600	80.00
1601 en adelante	100.00

Pudiendo aumentarse hasta en un 50% en caso de reincidencia.

- 4) Empresas o Instituciones que proporcionen capacitación en materia de Protección Civil sin la debida certificación por escrito de la Dirección: 100

5. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población: 100.00

SECCION II INDEMNIZACIONES

Artículo 112.- En casos de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, su cobro se determinara mediante los presupuestos elaborados por peritos en la materia, que la Autoridad misma designe.

pSECCION III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 113.- La recuperación de los importes de cada una de las obras a través de la concertación que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado, el cobro se hará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas, por metro ²	0.82
b) Alumbrado Público, una cuota fija de por predio beneficiado	5.47
c) Pavimentación, costo por m ²	1.10
d) Electrificación, el costo por contrato	34.22
e) Rehabilitación de pavimento por m ²	0.41

En los casos cuando se realicen obras de pavimentación, rehabilitación y banqueta se otorgaran los siguientes descuentos en los pago de una sola exhibición.

- 1.- 50% a jubilados, pensionados o mayores de 60 años, presentando su credencial.
- 2.- 40% por pronto pago hasta los tres meses posteriores a la finalización de la obra.
- 3.- 25% si se realiza el pago en una sola exhibición en obras de años anteriores.
- 4.- 60% en obras de pavimento nuevas o anteriores, en las zonas de atención prioritarias que marca la CONEVAL(Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) otorgándoles un plazo de seis meses para el pago.

Cuando se realice la concertación correspondiente de la obra, y en caso de ser un lote baldío o abandonado o en su defecto no se encuentre al beneficiario de la obra, previo procedimiento de notificación, mediante citatorio o colocación de lona informativa, y con el resguardo del debido expediente, la cantidad que se genere por el análisis de la concertación del terreno en mención, se hará con cargo al predio.

Artículo 114.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrará 3.19 VUMAV por cada trámite.



SECCION IV DONATIVOS

Artículo 115.- El ingreso en este concepto será:

- a) El que la ciudadanía desee aportar.
- b) En los casos por la devolución de vehículos almacenados en los depósitos municipales, detenidos por reportes de robo y solicitados por Empresas Aseguradoras de los Estados Unidos de Norte América, se deberá realizar una donación al municipio por el equivalente a \$10,000, previo trámite y autorización de devolución realizada ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCION V APORTACIONES VARIAS

Artículo 116.- El ingreso por este concepto se cobrará en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el tipo de planta que este en el vivero municipal de este municipio.

a) Flor	0.15
b) Árboles de sombra	0.30
c) Árboles frutales	0.43
d) Composta TD humos por galon	0.34
e) Tierra Humos por kilo	0.34

En los casos de reforestación, la ciudadanía cuenta con el apoyo del municipio para otorgarles hasta 3 árboles por familia sin costo alguno, presentando su credencial de elector vigente, dicha solicitud se puede presentar cada año.

Artículo 117.- Los ingresos obtenidos por concepto de devolución de las enteraciones de retenciones del impuesto sobre la Renta, se calcularán mensualmente en proporción a los datos de gasto de servicios personales en el presente ejercicio fiscal.

SECCION VI HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 118.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS Y A FAVOR DE OOMAPAS

Artículo 119.- El cobro de este concepto se hará cuando el Organismo notifique a los usuarios el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA POR ADEUDOS A CARGO INMOBILIARIA DEL RIO COLORADO

Artículo 120.- El cobro de este concepto se hará cuando la Inmobiliaria Río Colorado notifique a los deudores el adeudo que tengan registrado por morosidad en el pago, así mismo cuando se notifique el procedimiento económico-coactivo señalado en el código fiscal del Estado de Sonora.

Artículo 121.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 122.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$80,842,240
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		3,517,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		120	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		52,000,000	
	1.- Recaudación anual	30,500,000		
	2.- Recuperación de rezagos	21,500,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		13,250,000	
1204	Impuesto predial ejidal		10,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		4,055,000	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	50,000		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,000,000		
	3.- Otros	5,000		
1704	Honorarios de cobranza		10,120	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	120		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	10,000		
1800	Otros Impuestos			
1801	Impuestos adicionales		8,000,000	
	1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	3,200,000		
	2.- Para obras y acciones en general 5%	800,000		
	3.- Para fomento deportivo 6.5%	1,040,000		
	4.- Para asistencia social 6.5%	1,040,000		
	5.- Para fomento turístico 6%	960,000		
	6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 6%	960,000		
4000	Derechos			\$59,910,080
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			
4101	Concesiones de bienes inmuebles		120	
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		200,000	
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		36,500,000	
4304	Panteones		1,520,600	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	900,000		
	2.- Por la inhumación, exhumación o		120	

	reinhumación de restos humanos		
	3.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cenizas	120	
	4.- Por la cremación	120	
	5.- Por servicio en panteones	120	
	6.- Venta de nichos	120	
	7.- Por construcción e instalación de lápidas	100,000	
	8.- Permiso para construcción en el panteón	520,000	
4305	Rastros		147,320
	1.- Utilización de áreas de corral	11,000	
	2.- Sacrificio por cabeza	57,000	
	3.- Utilización del servicio de refrigeración	70,000	
	4.- Báscula	200	
	5.- Sala de inspección sanitaria	9,000	
	6.- Servicio de flete y servicio de entrega	120	
4306	Parques		600,240
	1.- Alberca	600,000	
	2.- Bosque de la ciudad	120	
	3.- Museo	120	
4307	Seguridad pública		250,240
	1.- Por policía auxiliar	250,000	
	2.- Servicio de alarmas	120	
	3.- Hospedaje y alimentación	120	
4308	Tránsito		2,497,240
	1.- Examen para obtención de licencia	200,000	
	2.- Examen para manejar menores de 18 años	120	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre , salvamento	1,500,000	
	4.- Almacenaje de vehículos	650,000	
	5.- Autorización para estacionamientos exclusivos	147,000	
	6.- Estacionamiento de vehículos en vía pública	120	
4309	Estacionamiento		120
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	120	
4310	Desarrollo urbano		6,394,780
	1.- Expedición de constancias de zonificación	2,100	
	2.- Revisión de proyectos	480,000	
	3.- Autorizaciones para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	324,000	
	4.- Expedición de certificados	120	
	5.- Expedición de licencias de construcción	2,800,000	

	6.- Fraccionamientos	120	
	7.- Autorización para obras de urbanización	120	
	8.- Expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	240,000	
	9.- Procedimientos de regularización de fraccionamientos ilegales	120	
	10.- Expedición o reposición de documentos	120	
	11.- Traspaso de derecho de solares	120	
	12.- Expedición de licencias de uso de suelo	104,000	
	13.- Autorización de cambio de suelo	120	
	14.- Expedición de certificados de seguridad por los servicios que preste protección civil y ambulancia.	1,000,000	
	15.- Certificado de número oficial	101,000	
	16.- Supervisión de obras de urbanización	120	
	17.- Revisión de documentos	120	
	18.- Terminación de obras y ocupación de inmuebles	85,000	
	19.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	350,000	
	20.- - revisión de proyectos	120	
	21.- Autorización para instalar antenas de telecomunicación	37,000	
	22.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	120	
	23.- Servicios catastrales	724,000	
	24.- Ecología	37,000	
	25.- Maniobra de carga y descarga	10,000	
	26.- Servicios de líneas y estructuras	1,500	
	27.- Limpieza y nivelación de terrenos	95,000	
	28.- Suspensión de obra y renovación de obra	1,000	
	29.- Constancia de antigüedad de construcción	120	
	30.- Movimiento de tierra	1,000	
	31.- Licencia ambiental integral	120	
	32.- Instalación de transformadores y subestaciones	120	
	33.- Montaje de estructuras en vía pública	500	
4311	Control sanitario de animales domésticos		257,440
	1.- Retención por 48 horas	80,500	
	2.- Retención por 10 días	2,000	
	3.- Esterilización	43,500	
	4.- Desparasitación y vacunas	19,000	
	5.- Consulta	2,000	
	6.- Adopción con esterilización	67,000	
	7.- Vacunación	24,000	

	8.- Instalación de microchip	120	
	9.- Cirugías extraordinarias	11,000	
	10.- Curaciones	600	
	11.- Servicio de levantamiento de animales a domicilio	600	
	12.- Recepción de cuerpos	3,000	
	13.- Servicio de sacrificio de animal humanitario	4,000	
	14.- Baños garrapaticida fuera de campaña	120	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,076,360
	1.- Anuncios luminosos	600,000	
	2.- Anuncios no luminosos	400,000	
	3.- Anuncios que se transmiten a través de pantalla	120	
	4.- Anuncios provisionales no mayor de 30 días	76,000	
	5.- Anuncios en transportes públicos	120	
	6.- Otros medios	120	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		630,960
	1.- Fábrica	120	
	2.- Agencia distribuidora	120	
	3.- Expendio	120	
	4.- Tienda de autoservicios	200,000	
	5.- Cantina, billar o boliche	120	
	6.- Centro nocturno	120	
	7.- Restaurante	170,000	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	60,000	
	9.- Hotel o motel	200,000	
	10.- Centro recreativo o deportivo	120	
	11.- Tienda de abarrotes	120	
	12.- Casino	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,072,720
	1.- Fiestas sociales o familiares	800,000	
	2.- Kermesse	120	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	160,000	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	120	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	5,000	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
	8.- Palenques	107,000	
	9.- Presentaciones artísticas	120	
	10.- Otros	120	

4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		120
4317	Servicio de limpia		1,800,240
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
	2.- Acarreo de escombros o materiales de construcción en casa y lotes baldíos	120	
	3.- Servicio por la utilización final del sitio de disposición final de residuos sólidos	1,800,000	
4318	Otros servicios		6,701,220
	1.- Legalización de firmas	120	
	2.- Por proporcionar información p/ser. público	1,100	
	3.- Certificación de certificados	2,700,000	
	4.- Expedición de certificados médicos	1,500,000	
	5.- Licencias y permisos especiales	2,500,000	
4500	Accesorios		
4501	Recargos		120
	1.- Recargos por otros derechos	120	
4502	Multas		260,000
4503	Gastos de ejecución		120
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	120	
4504	Honorarios de cobranza		120
5000	Productos		\$5,988,960
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		68,000
5103	Utilidades, dividendos e intereses		500,000
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		120
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		150,000
5106	Venta de planos para centros de población		120
5107	Expedición de estados de cuenta		120
5108	Venta de formas impresas		100,000
5109	Venta de equipo contra incendios		120
5110	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		95,000
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,050,000
5114	Otros no especificados		525,360
	1.- Comisión por cheques devueltos	120	
	2.- Cuotas de recuperación del centro cultural	525,000	
	3.- Recuperación de cheques no cobrados	120	
	4.- Aportación mantenimiento de nichos	120	

5200	Productos de Capital	
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,900,000
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	1,600,000
6000	Aprovechamientos	\$18,254,840
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	12,000,000
6102	Recargos	300,000
6104	Indemnizaciones	250,000
6105	Donativos	3,000,000
6106	Reintegros	120
6107	Honorarios de cobranza	120
6110	Remanente de ejercicios anteriores	120
6111	Zona federal marítima-terrestre	50,000
6112	Multas federales no fiscales	4,000
6114	Aprovechamientos diversos	2,650,480
	1.- Remanente de tesorería	120
	2.- Remisión de adeudos de años anteriores	120
	3.- Recuperación de programas	2,649,880
	4.- Trámites ante la sre	120
	5.- Aportaciones feria del algodón	120
	6.- Donativos	120
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$260,319,302
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	225,200,000
7202	DIF Municipal	30,444,926
7204	Promotora Inmobiliaria	1,969,600
7227	Comisión de Promoción Económica	2,704,776
8000	Participaciones y Aportaciones	\$454,075,242
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	165,372,317
8102	Fondo de fomento municipal	18,702,460
8103	Participaciones estatales	5,479,445
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	6,219
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	6,603,735
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	3,632,327
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	854,197
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	43,077,685
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	11,956,619
8111	0.136% de la recaudación federal	3,276,443

	participable	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	39,465,975
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	119,949,557
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	35,698,263
	TOTAL PRESUPUESTO	\$879,390,664

Artículo 123.- Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$879,390,664 (SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 124.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, Se homologara a los intereses por recargos sobre saldos insolutos que establece la Secretaría de Hacienda a través del Código Fiscal de la Federación sin considerar cargos adicionales.

Artículo 125.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 126.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del 2018.

Artículo 127.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 128.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 129.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental o el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 130.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El ayuntamiento de San Luis Río Colorado, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial,



así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Durante este ejercicio fiscal, como apoyo a la Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya constitución se encuentre acreditada con apego a la Ley que las rige, pero establecidas en inmuebles no registrados a nombre de las mismas, a efecto de que lleven a cabo la regularización y registro del predio a su nombre, se les concederá beneficios como la acreditación del adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice y la exención en el pago del Impuesto predial 2018 y del Impuesto por el traslado de dominio correspondiente.

Artículo Cuarto.- A los propietarios que regularicen sus predios donde tienen contemplada la jardinera como accesorio o parte de su propiedad, se les otorgará un descuento del 10% hasta un 40% del costo.

Artículo Quinto.- Las multas a que se refiere el artículo 238 d), de la Ley de Tránsito de Sonora y el artículo 86 de esta Ley, pueden ser impuestas por el personal de tránsito y el personal de inspección del Municipio, sobre las personas que sean sorprendidas tirando basura en lugares no permitidos, dentro de los que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa, vía pública, casas abandonadas, lotes baldíos y en general toda aquella área que no sea autorizada para el depósito de basura, donde las áreas autorizadas únicamente son, Tiradero Municipal y Relleno Sanitario.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 12 de diciembre de 2017. C. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 238

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:



TARIFA

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar		
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$51.82		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	51.82		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	51.82		1.0511
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	75.82		1.0522
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	158.52		1.3820
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	298.31		1.3829
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	587.40		1.3840
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,009.04		1.3852
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,571.65		1.3862
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,247.32		1.3873
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	2,957.35		1.3886

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Limite Inferior		Limite Superior		
\$0.01	A	\$15,759.47	51.82	Cuota Mínima
\$15,759.48	A	\$18,434.00	3.29	Al Millar
\$18,434.01		en adelante	4.24	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.0476336
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.84117856
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.83250184
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.86088864
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.79176144
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.43444392
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.81964744
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.28686736
Cinegético Única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero.	1.0476336
Industrial Minero 1: Que fueron mejorados para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.	1.84117856
Industrial Minero 2: Que fueron mejorados para industria minera.	1.83250184
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero.	1.86088864
Industrial: Que fueron mejorados para industria.	1.8360368



IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$40,343.56	\$51.82	Cuota Mínima
\$40,343.57	A	\$101,250.00	1.28	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	1.41	Al Millar
\$202,500.01	A	\$506,250.00	1.55	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	1.67	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	1.71	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	1.73	Al Millar
\$2,025,000.01		En adelante	1.99	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.82 (cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía al respecto.

SECCION III

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 11°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$60.00
11 a 20	\$1.21
21 a 30	\$2.42
31 a 40	\$4.21
41 a 50	\$6.63
51 a 60	\$7.84
61 en adelante	\$8.95

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$86.84
11 a 20	\$1.79
21 a 30	\$5.42
31 a 40	\$6.37
41 a 50	\$10.00
51 a 60	\$11.79
61 en adelante	\$13.63

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$105.26
11 a 20	\$2.42
21 a 30	\$4.84
31 a 40	\$8.47
41 a 50	\$13.32
51 a 60	\$15.74
61 en adelante	\$18.16

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 402.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 745.00
- c). Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 460.00
- d). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 632.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 115.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

III.- Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y válido solo en una de las propiedades.

SECCION II

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran los siguientes derechos:

- I.- En licencias de tipo habitacional:
- Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
 - Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
 - Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen esté comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.
- En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra

III.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para cambio de suelo distinto al Habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	\$ 300.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	\$ 300.00
c) Por relotificación, por cada lote:	\$ 300.00

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

SECCION III OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Expedición de certificados de residencia	2.00
b) Certificación y legalización de firmas	1.00
c) Constancia de Uso de Suelo	1.00
II.- Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
a) Permiso para vendedores ambulantes	5.00

SECCION IV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 15.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a).- Fiestas sociales y familiares	18.00
b).- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares	22.00

**SECCION V
POR SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

	Por cada 56 mts. cúbicos
1.- Recolección de Basura	\$500.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 17.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$300.00 por lote.

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCION UNICA**

Artículo 20.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 22.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, VIII y 232, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:



- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresaiga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- e) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- f) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- i) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor;
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 29.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 30.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$2,770,334
1100 Impuesto sobre los Ingresos	
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	120



1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		2,455,788
1.- Recaudación anual	2,231,088	
2.- Recuperación de rezagos	224,700	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		100,188
1204 Impuesto predial ejidal		58,850
1700 Accesorios		
1701 Recargos		155,388
4000 Derechos		\$42,108
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4304 Panteones		3,324
1.- Venta de lotes en el panteón	3,324	
4310 Desarrollo urbano		18,636
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	10,032	
2.- Expedición de documentos que contengan enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	696	
3.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	4,992	
4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos	2,916	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3,324
1.- Fiestas sociales o familiares	1,668	
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1,656	
4317 Servicio de limpia		13,728
1.- Recolección de basura	13,728	
4318 Otros servicios		3,096
1.- Expedición de certificados de residencia	1,236	
2.- Expedición de certificados y legalización de firmas	972	
3.- Constancia de suelo	768	
4.- otros servicios	120	
5000 Productos		\$93,048
5100 Productos de Tipo Corriente		
5103 Utilidades, dividendos e intereses		17,256
5200 Productos de Capital		
5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12,000
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		63,792
6000 Aprovechamientos		\$232,428
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		1,200
6105 Donativos		231,228
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$781,296
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		781,296
8000 Participaciones y Aportaciones		\$23,593,984
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones		6,568,156

8102 Fondo de fomento municipal	2,412,233
8103 Participaciones estatales	58,629
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	88
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	105,018
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	51,394
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	12,086
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,710,933
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	190,144
8111 0.136% de la recaudación federal participable	50,440
8200 Aportaciones	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,291,982
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	683,389
8300 Convenios	
8335 Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	207,252
8336 Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	5,000,000
8343 3x1 Emigrantes	475,000
8356 Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	800,000
8357 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	2,869,240
8368 Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	308,000
8369 Fortalecimiento Financiero	800,000
TOTAL PRESUPUESTO	\$27,513,198

Artículo 31.- Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de \$27,513,198 (SON: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2018.

Artículo 33.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2018.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 36.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 38.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 39.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 12 de diciembre de 2017. C. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 89 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

